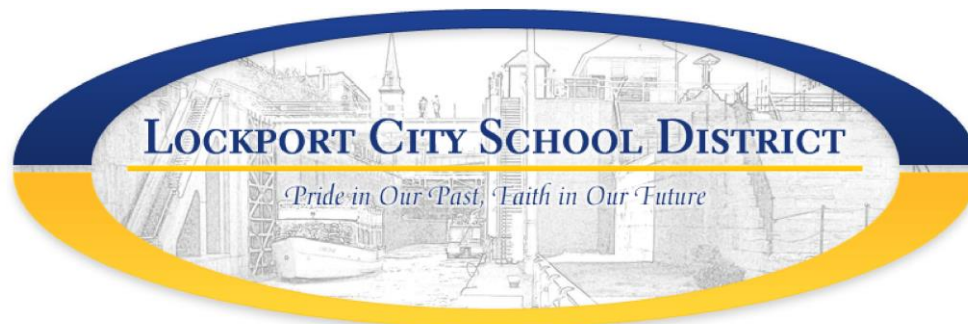


# DISTRITO ESCOLAR DE LOCKPORT CITY



**Junio de 2018**

**Michelle T. Bradley, Superintendente de Escuelas**  
**Lisa M. Schrader, Asistente del Superintendente de Personal**

**Fideicomisarios de la Junta de Educación**

**John A. Linderman, presidente**  
**Marietta Schrader, Vicepresidente**  
**Edward Sandell, Secretario**  
**John D. Craig**  
**Thomas W. Fiegl**  
**Heather Hare**  
**Victoria Obot**  
**Kevin W. Pratt**  
**Karen Young**

**Código de Conducta Miembros del equipo central**

**Michael Sobieraski, Representante elemental**  
**Bernadette Smith, Representante secundario**  
**Dawn Wylke, Director de la escuela secundaria de Lockport**  
**Dave Lowrey, Presidente de LEA**  
**Todd Sukdolak, Director de Salud, Bienestar y Atletismo**  
**Robert LiPuma, Director de Evaluación y Tecnología**  
**Russell Buckley, Oficial de Audiencia del Superintendente**  
**Becky Wilson, Representante de la PTA**  
**Daniel Johnson, Estudiante**

**Aprobado: junio de 2018**

**Nuestra misión es asegurar un aprendizaje integral para todos, de modo que cada persona pueda aprender durante toda la vida**

# CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOCKPORT

## TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	DEFINICIONES.....	3
III.	DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE.....	6
IV.	SOCIOS ESENCIALES.....	7
V.	CÓDIGO DE VESTIMENTA.....	10
VI.	CONTACTO ESTUDIANTIL PROHIBIDO.....	11
	A. Comportamiento perturbador, insubordinado o desordenado.....	11
	B. Comportamiento violento.....	12
	C. Discriminates, Harasses, o Bullies.....	13
	D. Poner en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar.....	13
	E. Mala conducta en un autobús.....	14
	F. Mala conducta académica.....	14
VII.	NOTIFICACIÓN DE VIOLACIONES.....	15
VIII.	PROCEDIMIENTOS, INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS.....	15
	A. Consecuencias Lógicas.....	16
	B. Procedimientos.....	16
	1. Detención.....	16
	2. Remoción Disciplinaria del Maestro de Estudiante Disruptivo.....	17
	3. Suspensión del transporte.....	18
	4. Suspensión de participación atlética.....	18
	5. Suspensión en la escuela.....	19
	6. Suspensión de la escuela.....	19
	C. Períodos mínimos de suspension.....	21
IX.	INSTRUCCIÓN ALTERNATIVA.....	22
X.	DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES.....	22
XI.	EL CASTIGO CORPORAL.....	26
XII.	BÚSQUEDAS E INTERROGACIONES DE ESTUDIANTES.....	27
XIII.	VISITANTES A ESCUELAS.....	29
XIV.	CONDUCTA PÚBLICA EN LA PROPIEDAD ESCOLAR.....	29
XV.	DIFUSIÓN Y REVISIÓN.....	31

## I. INTRODUCCIÓN

La Junta de Educación de Lockport ("Junta") se compromete a proporcionar un ambiente escolar seguro y ordenado, en el que los estudiantes puedan recibir y el personal del distrito pueda brindar servicios educativos de calidad sin interrupciones ni interferencias. Todos los estudiantes, maestros, otro personal del distrito, personal contratado, padres y otros visitantes esperan un comportamiento responsable y es esencial para lograr un clima escolar positivo que sea seguro y disciplinado. La intención de la Junta de Educación es que este Código de Conducta sea aplicable a todas las partes especificadas anteriormente.

El Distrito Escolar de Lockport City tiene un conjunto de expectativas desde hace mucho tiempo para la conducta en la propiedad escolar y en las funciones escolares. Estas expectativas se basan en los principios de humildad, amabilidad, honestidad, respeto y responsabilidad. La Junta reconoce la necesidad de definir claramente estas expectativas de conducta aceptable en la propiedad escolar y durante las funciones autorizadas por la escuela. Se tomarán medidas disciplinarias cuando sea necesario para un comportamiento inaceptable. Con este fin, la Junta adopta este Código de Conducta de Lockport ("código").

La Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes (DASA) se promulgó el 13 de septiembre de 2010. Esta legislación enmendó la Ley de Educación del Estado al crear un nuevo Artículo 2: Dignidad para todos los estudiantes. La Ley de Dignidad establece que NINGÚN estudiante será sometido a hostigamiento o discriminación por parte de los empleados o estudiantes en la propiedad escolar o en una función escolar según su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa o discapacidad real o percibida, orientación sexual, sexo o sexo. La Ley de Dignidad enmendó la Sección 801-a de la Ley de Educación del Estado de Nueva York con respecto a la instrucción en civildad, ciudadanía y educación del carácter al expandir los conceptos de tolerancia, respeto por los demás y dignidad. La Ley de Dignidad también modificó la Sección 2801 de la Ley de Educación, instruyendo a las Juntas de Educación a incluir el lenguaje en los Códigos de Conducta para cumplir con la Ley de Dignidad.

## II. DEFINICIONES

**A los fines de este código, se aplican las siguientes definiciones:**

**"Color"** significa que el término se refiere a la pigmentación aparente de la piel, especialmente como indicación o posible indicación de raza.

**"Acoso / Intimidación"** significa la creación de un ambiente hostil mediante conducta o amenazas verbales, intimidación o abuso, que incluyen pero no se limitan al acoso cibernético, que: (a) tiene o tendría el efecto de interferir de manera irracional y sustancial con el rendimiento, oportunidades o beneficios, o bienestar mental, emocional o físico; o (b) razonablemente causa o se esperaría razonablemente que cause que un alumno tema por su seguridad física; o (c) causa razonablemente o se espera razonablemente que cause daño físico o emocional a un estudiante; o (d) ocurre fuera de la propiedad escolar y crea o previsiblemente crearía un riesgo de interrupción sustancial dentro del entorno escolar, donde es previsible que la conducta, las amenazas, la intimidación o el abuso puedan llegar a la propiedad de la escuela. Los actos de acoso e intimidación incluirán, entre otros, los actos basados en la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el sexo o el sexo reales o percibidos de una persona. A los fines de esta definición, el término "amenazas, intimidación o abuso" incluirá acciones verbales y no verbales.

**"Acoso cibernético"** (también conocido como "acoso en Internet") significa cualquier acoso o acoso que se produzca a través de cualquier forma de comunicación electrónica. El ciberacoso incluye, entre otros, mensajes instantáneos,

mensajes de texto, correo electrónico, fotografías o imágenes digitales, redes sociales o publicaciones en sitios web (blogs, salas de chat, etc.) cuando dicho uso de la tecnología interfiere con el funcionamiento de la escuela o infrinja la salud general, la seguridad o el bienestar de los estudiantes o empleados. El hostigamiento cibernético incluye, pero no se limita a, cualquier uso de tecnología que constituya acoso, burla, intimidación, amenaza o aterrorización de otra persona. Los ejemplos de acoso cibernético incluyen, entre otros:

- Enviar a otros o publicar correos electrónicos inapropiados, hirientes, groseros o peyorativos u otros mensajes electrónicos, mensajes instantáneos, mensajes de texto, imágenes o imágenes digitales, o publicaciones en el sitio web (incluidos, entre otros, blogs).
- Difundir rumores o mentiras sobre otros por mensaje de texto o correo electrónico o publicación en cualquier red social.
- Crear o compartir imágenes, sitios web, videos o perfiles de redes sociales, incluidos perfiles falsos que avergüenzan, humillan o se burlan de los demás.

El acoso cibernético es diferente de la intimidación cara a cara porque los mensajes, videos, imágenes y / o imágenes pueden, entre otras cosas, ser:

- Enviado las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.
- Distribuido rápidamente a una audiencia muy amplia.
- Enviado anónimamente.

Ejemplos del sitio web de SED [www.nysed.gov](http://www.nysed.gov)

**"Incapacidad"** significa (a) un impedimento físico, mental o médico resultante de condiciones anatómicas, fisiológicas, genéticas o neurológicas que impide el ejercicio de una función corporal normal o es demostrable mediante técnicas de diagnóstico clínico o de laboratorio médicamente aceptadas o (b) un registro de tal impedimento o (c) una condición considerada por los demás como tal impedimento, provisto, sin embargo, que en todas las disposiciones de este artículo que tratan con el empleo, el término debe limitarse a las discapacidades que, tras la provisión de adaptaciones razonables, no evitar que el demandante realice de manera razonable las actividades involucradas en el trabajo o la ocupación solicitada o retenida.

**"Discriminación"** significa discriminación contra cualquier estudiante por un estudiante o estudiantes y / o empleados o empleados en la propiedad de la escuela o en una función escolar que incluye, pero no se limita a, discriminación basada en la raza, color, peso, origen nacional real o percibido de una persona, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, sexo o sexo.

**"Estudiante perturbador"** significa un estudiante menor de 21 años que interrumpe el proceso educativo o interfiere con la autoridad del maestro sobre el aula.

El **"daño emocional"** que tiene lugar en el contexto de "acoso o intimidación" significa daño al bienestar emocional de un alumno mediante la creación de un ambiente escolar hostil que es tan severo o penetrante que interfiere de manera irracional y sustancial con la educación de un alumno.

**"Empleado"** significa cualquier persona que recibe compensación de un distrito escolar o empleado de un proveedor de servicio contratado o trabajador colocado dentro de la escuela bajo un programa de empleo de asistencia pública, de conformidad con el título nueve-B del artículo cinco de la Ley de Servicios Sociales, y consistente con las disposiciones de dicho título para la prestación de servicios a dicho distrito, sus estudiantes o empleados, directamente o mediante contrato, por el cual los servicios prestados por dicha persona implican el contacto directo de los estudiantes.

**"Grupo Étnico"** significa un grupo de personas que se identifican entre sí a través de un patrimonio común que incluye el idioma, la cultura y, a menudo, una religión y / o ideología común o común que enfatiza la ascendencia.

**"Género"** significa los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos socialmente que una sociedad determinada considera apropiados para hombres y mujeres. (MASCULINO y FEMENINO denotan "género")

**"Origen nacional"** significa el país de nacimiento de una persona o el país de nacimiento de un antepasado.

**"Padre"** significa el padre biológico, adoptivo o de crianza temporal, tutor o persona en relación parental con un estudiante.

**"Plagio"** significa el uso o la imitación cercana del lenguaje y las ideas de otro autor y la representación de ellos como el trabajo original de uno. Esto incluye copia de fuentes electrónicas (de la World Wide Web) incluso con modificaciones menores.

**"Raza"** significa un grupo de personas relacionadas por un origen o herencia común. A los efectos de la enumeración, la Oficina del Censo de los Estados Unidos utiliza términos como: "blanco / caucásico", "negro / afroamericano / afrodescendiente", "asiático", "bi-racial", "hispanos / latinos", etc. describir y clasificar a los habitantes de los Estados Unidos.

**"Religión"** significa creencias y prácticas fundamentales específicas generalmente acordadas por un gran número del grupo o un grupo de personas que se adhieren a un conjunto particular de creencias y prácticas.

**"Práctica religiosa"** significa un término que incluye prácticas y observancias tales como asistir a servicios de adoración, usar atuendos religiosos o símbolos, orar en horarios prescritos, exhibir objetos religiosos, adherirse a ciertas reglas dietéticas, abstenerse de ciertas actividades, hacer proselitismo, etc.

**"Autobús escolar"** significa todo vehículo motorizado propiedad de una agencia pública o gubernamental o escuela privada y operado para el transporte de alumnos, hijos de alumnos, docentes y otras personas que actúen en calidad de supervisores, hacia o desde actividades escolares o escolares o, en privado propiedad y operación de una compensación por el transporte de los alumnos, los hijos de los alumnos, los docentes y otras personas que actúen en calidad de supervisores hacia o desde la escuela o las actividades escolares.

**"Propiedad escolar"** significa dentro o dentro de cualquier edificio, estructura, campo de juego atlético, patio de recreo, estacionamiento o terreno dentro de la línea divisoria de propiedad real de una escuela pública primaria o secundaria, o dentro o en un autobús escolar, como se define en el Vehículo y Ley de Tráfico 142.

**"Función escolar"** significa cualquier evento o actividad extracurricular patrocinada por la escuela.

**"Sexo"** significa las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres. (MACHO y HOMBRE denotan "sexo").

**"Identidad sexual"** significa identidad de orientación sexual, que es cuando las personas se identifican o desidentifican con una orientación sexual o eligen no identificarse con una orientación sexual.

**"Orientación sexual"** significa el sexo al que una persona se siente atraída sexualmente. Alguien atraído primaria o exclusivamente por miembros del sexo opuesto se caracteriza por ser heterosexual o heterosexual. Alguien atraído primaria o exclusivamente por miembros del mismo sexo se caracteriza por ser homosexual. Una persona con una atracción fuerte o viable para ambos sexos se caracteriza como bisexual o pansexual.

**"Estudiante violento"** significa un estudiante menor de 21 años que:

1. Comete un acto de violencia, como se define en el Sistema de Informes de Incidentes Violentos y Disruptivos del Estado de Nueva York (VADIR), sobre un empleado de la escuela (consulte el Apéndice A);
2. Se compromete, mientras está en la propiedad de la escuela o en una función escolar, un acto de violencia contra otro estudiante o cualquier otra persona en la propiedad escolar o en la función escolar;

3. Posee, o muestra mientras se encuentra en la propiedad de la escuela o en una función escolar, un arma;
4. Aparece en la propiedad de la escuela o en una función escolar, lo que parece ser un arma;
5. Amenaza, mientras está en la propiedad escolar o en una función escolar, de usar un arma;
6. Daña o destruye la propiedad del distrito escolar o la propiedad personal de cualquier empleado de la escuela o cualquier persona legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.

**"Visitante"** significa cualquier persona que no sea un miembro del personal regular o un estudiante de la escuela.

**"Arma"** significa un arma de fuego como se define en 18 USC 921 para los propósitos de la Ley de Escuelas Libres de Armas. También significa cualquier dispositivo, instrumento, material o sustancia (incluidos los enumerados en la definición VADIR) que puede causar lesiones físicas graves o la muerte cuando se utiliza como arma. (Consulte la definición de VADIR en el Apéndice A)

**"Peso"** significa aparte del significado obvio en las ciencias físicas, la palabra se usa en referencia al "tamaño" de una persona.

### **III. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE**

#### **A. DERECHOS DEL ESTUDIANTE**

**El distrito se compromete a salvaguardar los derechos otorgados a todos los estudiantes bajo las leyes estatales y federales, que incluyen:**

1. Un ambiente escolar seguro, saludable, ordenado y civil;
2. Tomar parte en todas las actividades del distrito en igualdad de condiciones independientemente de la edad, peso, grupo étnico, práctica religiosa, raza, sexo, religión, color, origen nacional, sexo, orientación sexual, afiliación política, uso de un perro guía reconocido, perro o perro de servicio auditivo, discapacidad o cualquier otra clasificación protegida por la ley;
3. Presentar su versión de los eventos relevantes al personal de la escuela autorizado a imponer una consecuencia disciplinaria;
4. Acceder a las reglas de la escuela y, cuando sea necesario, recibir una explicación de esas reglas del personal de la escuela.
5. La protección de los estudiantes contra amenazas y contenido inapropiado accesible a través de la red del Distrito a través del uso de filtros de internet y monitoreo.

#### **B. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**

**Todos los estudiantes del distrito tienen la responsabilidad de:**

1. Contribuir a mantener una escuela segura y ordenada siguiendo el Código de Conducta del Distrito Escolar de Lockport City;
2. Asistir a la escuela todos los días, a tiempo y preparado para aprender;
3. Trabajar lo mejor que puedan en todas las actividades académicas y extracurriculares;
4. Reaccionar de manera positiva y responsable a la dirección impartida por todo el personal de la escuela;
5. Trabajar para desarrollar mecanismos que controlen su enojo;
6. Buscar ayuda para resolver problemas que puedan llevar a una acción disciplinaria;
7. Hacer preguntas cuando no entienden;

8. Vestirse apropiadamente, de acuerdo con el Código de Conducta del Distrito Escolar de Lockport City, para las funciones autorizadas de la escuela y la escuela;
9. Aceptar responsabilidad por sus acciones;
10. Conducirse como representantes del distrito cuando participan o asisten a eventos extracurriculares patrocinados por la escuela.
11. Asegurando sus pertenencias personales (dinero, joyas, tecnología, etc.)
12. Usar la tecnología del Distrito y otros recursos para actividades académicas y relacionadas con la escuela, respetando y no destruyendo o alterando el hardware y el software de la tecnología.

## IV. SOCIOS ESENCIALES

### A. PADRES

**Se espera que todos los padres y / o personas en relación paternal:**

1. Reconocer que la educación de su (s) hijo (s) es una responsabilidad conjunta de los padres y la comunidad escolar;
2. Asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela según lo programado, listos para participar y aprender, y proporcionen una notificación por escrito de las ausencias;
3. Ayude a sus hijos a comprender que se requieren reglas apropiadas para mantener un entorno seguro y ordenado según el "código";
4. Conocer las reglas de la escuela y ayudar a sus hijos a entenderlas;
5. Transmitir a sus hijos una actitud de apoyo hacia la educación y el distrito;
6. Ayude a sus hijos a lidiar con la presión de grupo de acuerdo con el "código";
7. Informar a los funcionarios de la escuela de los cambios en la situación del hogar que pueden afectar la conducta o el rendimiento del estudiante;
8. Proporcionar un lugar para estudiar y asegurar que las tareas se completen;
9. Enseñar a sus hijos respeto y dignidad para ellos y para otros estudiantes independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, identidad de género / sexo, sexo real o percibido, o cualquier otra clasificación protegida por ley que fortalecerá la confianza del niño y promoverá el aprendizaje de acuerdo con la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes.
10. Demostrar que todos los miembros de la comunidad escolar deben ser tratados con tolerancia y respeto y, por lo tanto, dar un buen ejemplo en su propio discurso, conducta y comportamiento.
11. Buscar aclarar la versión de los eventos de un niño con la visión de la escuela para lograr una solución pacífica a cualquier problema.
12. Acérquese al miembro correcto del personal de la escuela para resolver cualquier problema o inquietud.
13. Siga las pautas del chaperón para el viaje de campo a descrito en el Reglamento de la Política 846OR ([www.lockportschools.org\Domain\1300](http://www.lockportschools.org\Domain\1300)).

### B. MAESTROS

**Se espera que todo el personal del distrito: (esto incluye entrenadores, entrenadores voluntarios y sustitutos)**

1. Mantener y modelar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, identidad de género / sexo, sexo real o percibido, real o percibida cualquier otra clasificación protegida por la ley que comprenda la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en el entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.

2. Conocer las políticas y reglas de la escuela, y hacerlas cumplir de manera justa y consistente;
3. Comuníquese con los estudiantes, los padres y la administración (las inquietudes de cualquier tipo siempre se deben tratar primero con el padre directamente antes de hacer una referencia escolar):
  - a. Objetivos y requisitos del curso
  - b. Procedimientos de marcado / clasificación
  - c. Plazos de asignación
  - d. Expectativas para estudiantes
  - e. Plan de disciplina en el aula
  - f. Rutinas y procedimientos (estos deben ser enseñados y practicados regularmente)
4. Comunicarse regularmente con los estudiantes, padres y otro personal de la escuela con respecto al crecimiento y logro;
5. Enfrentar problemas de discriminación y acoso en cualquier situación que amenace la salud emocional o física o la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar o cualquier persona que esté legalmente en la propiedad de la escuela o en una función escolar;
6. Abordar los prejuicios personales que pueden impedir la igualdad de trato de todos los estudiantes en la escuela o en el aula;
7. Informe los incidentes de discriminación y acoso que se presenten o de lo contrario sean comunicados a la atención de un maestro al administrador del edificio y / o al Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC) de manera oportuna.
8. Que se prohíba, en cualquier circunstancia, salir, o participar en una confraternización indebida o una familiaridad indebida con los estudiantes, independientemente de la edad del alumno y / o independientemente de si el alumno puede haber consentido dicha conducta. Además, los empleados no deben entretener a los estudiantes o socializar con los estudiantes de tal manera que creen la percepción de que existe una relación de noviazgo. El comportamiento inapropiado de los empleados incluye, pero no se limita a, el coqueteo; haciendo comentarios sugestivos; citas; solicitudes de actividad sexual; exhibiciones físicas de afecto; dar regalos personales inapropiados; comunicación personal frecuente con estudiantes no relacionados con el trabajo del curso o asuntos oficiales de la escuela; proporcionar alcohol o drogas a los estudiantes; toque inapropiado; y participar en contacto sexual y / o relaciones sexuales. "Comunicación personal frecuente con un estudiante no relacionado con el trabajo del curso o asuntos oficiales de la escuela" significa cualquier forma en que dicha comunicación personal pueda ocurrir, incluyendo, pero no limitado a, comunicación por voz o texto por teléfono, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, oa través de sitios web de redes sociales.
9. Participar activamente en sesiones de capacitación o talleres ofrecidos o disponibles.

### **C. CONSEJEROS**

**Se espera que todos los consejeros del distrito:**

1. Ayudar a los estudiantes a lidiar con la presión de los compañeros y los problemas emergentes personales, sociales y emocionales;
2. Iniciar conferencias de docentes / estudiantes / consejeros y conferencias de padres / maestros / estudiantes / consejeros, según sea necesario, como una forma de resolver problemas;
3. Revise regularmente con los estudiantes su progreso educativo y planes de carrera;
4. Proporcionar información para ayudar a los estudiantes con la planificación de carrera;
5. Aliente a los estudiantes a beneficiarse del plan de estudios y los programas extracurriculares;
6. Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, sexo o género, sexo o raza real o percibida cualquier otra clasificación protegida por la ley que comprenda la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en el



entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender;

7. Informe los incidentes de discriminación y acoso que se presenten o de lo contrario se señalan a la atención del consejero al administrador del edificio y / o al Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC) de manera oportuna.
8. Que se prohíba, en cualquier circunstancia, salir, o participar en una confraternización indebida o una familiaridad indebida con los estudiantes, independientemente de la edad del alumno y / o independientemente de si el alumno puede haber consentido dicha conducta. Además, los empleados no deben entretener a los estudiantes o socializar con los estudiantes de tal manera que creen la percepción de que existe una relación de noviazgo. El comportamiento inapropiado de los empleados incluye, pero no se limita a, el coqueteo; haciendo comentarios sugestivos; citas; solicitudes de actividad sexual; exhibiciones físicas de afecto; dar regalos personales inapropiados; comunicación personal frecuente con estudiantes no relacionados con el trabajo del curso o asuntos oficiales de la escuela; proporcionar alcohol o drogas a los estudiantes; toque inapropiado; y participar en contacto sexual y / o relaciones sexuales. "Comunicación personal frecuente con un estudiante no relacionado con el trabajo del curso o asuntos oficiales de la escuela" significa cualquier forma en que dicha comunicación personal pueda ocurrir, incluyendo, pero no limitado a, comunicación por voz o texto por teléfono, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, oa través de sitios web de redes sociales.
9. Participar activamente en sesiones de capacitación o talleres ofrecidos o disponibles

#### **D. PRINCIPALES**

**Se espera que todos los directores de distrito:**

1. Informar a todos los estudiantes y sus padres sobre el Código de Conducta al comienzo del año escolar.
2. Promover un ambiente escolar seguro y ordenado, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activo;
3. Asegurar su accesibilidad a los estudiantes, el personal y los padres;
4. Evaluar regularmente todos los programas de instrucción;
5. Apoyar el desarrollo de la participación del estudiante en actividades extracurriculares apropiadas;
6. Ser responsable de hacer cumplir el "código" y garantizar que todos los casos se resuelvan con prontitud y de manera justa;
7. Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes independientemente de la raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, identidad de género / sexo, sexo real o percibido, real o percibida cualquier otra clasificación protegida por la ley que comprenda la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en el entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender;
8. Haga un seguimiento de los incidentes de discriminación y acoso que se presenten o que se comuniquen a la atención del director de manera oportuna en colaboración con el Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC).
9. Cumplir con todos los requisitos de informes según lo indique el Departamento de Educación del Estado.
10. Estar prohibido, en cualquier circunstancia, salir, o participar en una confraternización impropia o familiaridad indebida con los estudiantes, independientemente de la edad del estudiante y / o independientemente de si el estudiante puede haber consentido a tal conducta. Además, los empleados no deben entretener a los estudiantes o socializar con los estudiantes de tal manera que creen la percepción de que existe una relación de noviazgo. El comportamiento inapropiado de los empleados incluye, pero no se limita a, el coqueteo; haciendo comentarios sugestivos; citas; solicitudes de actividad sexual; exhibiciones físicas de afecto; dar regalos personales inapropiados; comunicación personal frecuente con estudiantes no relacionados con el trabajo del curso o asuntos oficiales de la escuela; proporcionar alcohol o drogas a los estudiantes; toque inapropiado; y participar en contacto sexual y /

o relaciones sexuales. "Comunicación personal frecuente con un estudiante no relacionado con el trabajo del curso o asuntos oficiales de la escuela" significa cualquier forma en que dicha comunicación personal pueda ocurrir, incluyendo, pero no limitado a, comunicación por voz o texto por teléfono, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, oa través de sitios web de redes sociales.

11. Participar activamente en las sesiones de capacitación o talleres ofrecidos o disponibles

## **E. SUPERINTENDENTE**

**Es el trabajo del Superintendente para:**

1. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activo;
2. Revisar con los administradores del distrito las políticas de la Junta de Educación y las leyes estatales y federales relacionadas con las operaciones y administración de la escuela;
3. Informar a la Junta de Educación sobre las tendencias educativas relacionadas con la disciplina estudiantil;
4. Trabajar para crear programas de instrucción que minimicen los problemas de mala conducta y sean sensibles a las necesidades de estudiantes y docentes.
5. Trabajar con los administradores del distrito para hacer cumplir el "código" y asegurar que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa.

## **F. JUNTA DE EDUCACIÓN**

**El trabajo de la "Junta" es:**

1. Colaborar con estudiantes, maestros, administradores, organizaciones de padres, personal de seguridad escolar y otro personal escolar para desarrollar un "código" que defina claramente las expectativas para la conducta de los estudiantes, el personal del distrito y los visitantes en la propiedad escolar y las funciones autorizadas de la escuela;
2. Adoptar y revisar el "código" al menos una vez al año para evaluar su efectividad y la imparcialidad y consistencia de su implementación;
3. Designar un Coordinador de Actor de Dignidad (DAC) en cada edificio escolar. El DAC estará completamente capacitado para manejar las relaciones humanas en las áreas de raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, identidad de género / género y sexo. El DAC estará accesible para los estudiantes y otros miembros del personal para consultas y consejos según sea necesario sobre la Ley de Dignidad.

## **G. COORDINADORES DE LA LEY DE DIGNIDAD**

Los siguientes miembros del personal han sido nombrados Coordinadores de la Ley de Dignidad para el año escolar 2018-19:

- |                       |                                  |
|-----------------------|----------------------------------|
| a. Lori Natiella      | Lockport High School             |
| b. Melissa Hooch      | Lockport High School             |
| c. Michele Westgate   | Lockport High School West        |
| d. Jeanette Servey    | Lockport High School West        |
| e. Scott Trachte      | North Park Junior High School    |
| f. Ronald Cheatham    | North Park Junior High School    |
| g. Alexa Barrancotta  | Escuela Intermedia Emmet Belknap |
| h. Paul Kowalski      | Escuela Intermedia Emmet Belknap |
| i. Heather Walton     | Escuela Primaria Roy B. Kelley   |
| j. Ashley Darrow      | Escuela Primaria Roy B. Kelley   |
| k. Michael Sobieraski | Escuela Primaria Anna Merritt    |

- l. Adrienne Adams
- m. Gary Wilson
- n. Lynn Witt
- o. Jennifer Gilson
- p. Miriam Carey

- Escuela Primaria Anna Merritt
- Escuela Primaria George Southard
- Escuela Primaria George Southard
- Escuela Primaria Charles Upson
- Escuela Primaria Charles Upson

## V. CÓDIGO DE VESTIMENTA

Se espera que todos los estudiantes estén bien arreglados y vestidos apropiadamente según el evento o actividad. Nos enorgullecemos de la apariencia de nuestros estudiantes. **La vestimenta del estudiante de ninguna manera será tan extrema como para distraer o perturbar el proceso educativo de la escuela.** Los siguientes serán considerados como ejemplos de vestimenta inaceptable para los estudiantes y pueden no incluir todo el atuendo inaceptable:

1. No se permiten mensajes y / o imágenes en la ropa, joyas y efectos personales relacionados con drogas, alcohol, tabaco, sexo, vulgaridad o actividades relacionadas con pandillas, o que reflejen efectos negativos en las personas debido a su raza o grupo étnico.
2. El uso de pantalones bajos no será permitido. Los estudiantes deben usar cinturones si los pantalones son anchos. La ropa interior no debe estar expuesta.
3. Los pantalones cortos, las faldas y los vestidos se consideran demasiado cortos si no cubren adecuadamente la ropa interior y / o las partes del cuerpo.
4. Camisas / blusas de corte medio que revelan el diafragma no son aceptables. Las blusas sin mangas, las blusas sin tirantes o las blusas con un solo hombro no son aceptables a menos que se usen con otra camisa que brinde la cobertura adecuada. Blusas sin mangas que proporcionan una cobertura adecuada son aceptables.
5. No se pueden usar sombreros, pañuelos, sudaderas o artículos de sombrerería en el edificio. Si se proporciona una carta del clérigo del estudiante, proveedor médico u otro personal que se considere apropiado, el director del edificio puede otorgar una excepción para el arnés.
6. Se requiere calzado en todo momento y debe ser seguro según lo determine la administración del edificio y / o la enfermera de la escuela.
7. El uso de un aroma que tiene un impacto negativo en los demás.
8. Artículos colgantes sueltos que representan un peligro para la seguridad o una influencia disruptiva (es decir, cadenas, titulares de llaves, etc.).
9. Los pijamas y la ropa para dormir no se consideran atuendos escolares apropiados.
10. Usar mochilas o recipientes similares para llevar entre las clases para los grados K-6 y Lockport High School West (LHSW). Los estudiantes de North Park Junior High School pueden llevar mochilas.
11. Usar abrigos al aire libre, chaquetas, etc. durante el día escolar.

Se requerirá que los estudiantes que violen el código de vestimenta del estudiante modifiquen su apariencia cubriendo o quitando el objeto ofensivo, y si es necesario o práctico reemplazándolo con un artículo aceptable. Cualquier estudiante que se rehúse a hacerlo estará sujeto a medidas disciplinarias, incluida la suspensión dentro de la escuela durante el día. Cualquier estudiante que repetidamente no cumpla con el código de vestimenta estará sujeto a una mayor disciplina, incluida la suspensión fuera de la escuela.

## VI. CONDUCTA ESTUDIANTIL PROHIBIDA

Se espera que el personal del distrito, que interactúa con los estudiantes, utilice medidas disciplinarias cuando sea necesario y refuerce regularmente la capacidad de los estudiantes para crecer en autodisciplina. Los estudiantes que

no aceptarán responsabilidad por su propio comportamiento y que violan estas reglas escolares, deberán aceptar las consecuencias de su conducta. Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias, que pueden incluir la suspensión de la escuela, cuando:

**A. Participar en cualquier conducta en el campus o fuera del campus que interrumpa o constituya, cause o promueva la distracción o interrupción del entorno de aprendizaje o socave la salud o la seguridad. Los ejemplos de esta conducta incluyen, pero no están limitados a:**

\* Los actos crónicos de comportamiento perturbador de cualquier estudiante deben resultar en el desarrollo de una evaluación de comportamiento funcional y/o un plan de intervención de comportamiento y pueden resultar en una audiencia del superintendente.

1. Corriendo en los pasillos;
2. Hacer ruido irrazonable;
3. Obstruir el tráfico vehicular o peatonal;
4. Involucrarse en cualquier acto voluntario que interrumpa el funcionamiento normal de la escuela;
5. Traspaso. Los estudiantes no están permitidos en ningún edificio escolar, a excepción de aquel al que asisten regularmente sin el permiso del administrador a cargo del edificio;
6. No cumplir con las instrucciones de los maestros, administradores u otros empleados de la escuela a cargo de los estudiantes, o demostrar falta de respeto;
7. Llegar tarde o salir de la escuela sin permiso;
8. Saltarse la detención;
9. Cyberbullying
10. Violar la política de uso aceptable de tecnología. (Se debe contactar al Director de Tecnología)
11. Se espera una etiqueta adecuada al usar dispositivos electrónicos. Se prohíbe el uso no autorizado o reservado de dispositivos electrónicos personales. El uso de dispositivos electrónicos durante la instrucción y la administración de evaluaciones está prohibido, excepto cuando esté autorizado. El uso de dispositivos electrónicos personales está prohibido en áreas donde se espera privacidad personal (áreas tales como baños y vestuarios). Los dispositivos electrónicos personales incluyen, entre otros, teléfonos celulares, teléfonos con imagen, auriculares, cámaras, videocámaras, buscapersonas, iPods, iPads, etc. No se permite a los estudiantes el uso de ninguna tecnología de la información, incluidos sus dispositivos electrónicos personales, para intimidar, hostigar, discriminar o amenazar a otros.
12. Se prohíbe el uso de tecnología para registrar, documentar y / o diseminar información sobre un individuo sin su consentimiento. El Distrito Escolar de Lockport City, sin embargo, continuará utilizando la tecnología para investigar el uso inapropiado de la tecnología e informará el delito cibernético y cooperará con las autoridades para respaldar las investigaciones relacionadas con el uso indebido de la tecnología personal y / o del Distrito.
13. Cualquier acto que intente eludir la seguridad del Distrito, firewalls o acceder a información protegida mediante el uso de tecnología o de otro tipo, o cualquier intento de introducir cualquier programa informático no autorizado a la red, como un virus informático.

**B. Participar en conductas violentas, como se define en el sistema NYS VADIR (Ver el Apéndice A). Ejemplos de conducta violenta incluyen pero no están limitados a:**

\* (Los actos repetidos de agresión física o verbal por parte de cualquier estudiante deben resultar en el desarrollo de una evaluación de comportamiento funcional y / o un plan de intervención conductual y pueden conducir a la audiencia del superintendente).

1. Cometer un acto como golpear, patear, golpear, escupir, morder, apuñalar y arañar a cualquier empleado de la escuela, estudiante o sobre otras personas legalmente en la propiedad de la escuela.
2. Poseer un arma según lo define el "código", en la página 3, y las páginas 29 y 30.
3. Mostrando lo que parece ser un arma.
4. Amenazar con usar cualquier arma.
5. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad personal de cualquier empleado del distrito o cualquier persona en la propiedad de la escuela.
6. Dañar intencionalmente o destruir la propiedad del distrito escolar.
7. Involucrarse en conducta de acoso, amenazas verbales, intimidación o abuso que causen razonablemente o que razonablemente se espere causarle al estudiante temor por su bienestar físico.

**C. Participe en conductas que discriminen / acosen o intimiden como se define en la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes. Dichos ejemplos incluyen, pero no están limitados a:**

1. Nombre que llama en el autobús escolar.
2. Contar una broma inapropiada en clase.
3. Hacer insultos étnicos en un evento después de la escuela.

**D. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de los demás. Ejemplos de tal mala conducta incluyen pero no están limitados a:**

1. Acoso/Bullying.
2. El uso inapropiado de la tecnología del distrito y personal (incluidos, entre otros, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, Ipod, cámaras digitales y / o cuentas de redes sociales) que interrumpe el entorno de aprendizaje o viola la Política de uso aceptable, o se aplica a cualquiera de las siguientes malas conductas.
3. Mintiendo al personal de la escuela.
4. Robar la propiedad de otros estudiantes, personal escolar u otras personas legalmente en la propiedad de la escuela.
5. Vender, usar o poseer material obsceno.
6. Poseer o fumar un cigarrillo, cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o usar / poseer tabaco para masticar o sin humo, nicotina líquida, nicotina electrónica, cigarrillo similar, vaporizador, sistema de descarga de vapores, dispositivo inhalador o cualquier otro dispositivo que permita el uso de un cigarrillo electrónico.
7. Poseer, consumir, vender, transferir, distribuir o intercambiar alcohol en cualquier forma o sustancias ilegales, o estar bajo la influencia de cualquiera. Los medicamentos ilegales o no autorizados incluyen, pero no se limitan a, inhalantes; marihuana, cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, opioides, esteroides, drogas parecidas y cualquier sustancia comúnmente conocida como drogas de diseño o sintéticas. Además, materiales parafernalia de drogas (por ejemplo, tuberías, cuencos, balanzas, papeles de fumar, contenedores, dispositivos de almacenamiento o cualquier otro artículo, herramientas, equipos o instrumentos destinados a ser utilizados en relación con cualquier droga).
8. Posesión no autorizada, uso, venta, diseminación, intercambio o distribución de medicamentos recetados y / o de venta libre sin el permiso expreso de una autoridad escolar. Todos los pedidos de medicamentos recetados y / o de venta libre deben ser administrados a través de la oficina de salud por un funcionario de la escuela.
9. Difamación, que incluye hacer declaraciones falsas que dañan la reputación de esa persona / grupo.

10. Discriminación, que incluye el uso de raza, color, edad, credo, origen nacional, grupo étnico, prácticas religiosas, sexo, identidad de género, religión, género, orientación sexual, discapacidad y cualquier otra clasificación protegida por la ley como base para tratar a otra de manera negativa.
11. Actos de acoso sexual como se define en la política de acoso sexual del distrito.
12. De acuerdo con las políticas del distrito escolar, el acoso, acoso, intimidación o intimidación cibernética, individual y / o pandillera, que incluye una acción suficientemente severa o un patrón persistente y generalizado de acciones o declaraciones dirigidas a una persona o grupo intencional estar ridiculizando o degradando y / o lo que incluye involucrarse en acciones o declaraciones que ponen a una persona en temor de daño corporal.
13. "Novatadas" se refiere a cualquier actividad que se espera de alguien que se una a un grupo (o que mantenga un estado completo en un grupo) que humille, degrade o corra el riesgo de daño emocional y / o físico, independientemente de la voluntad de la persona de participar. Ejemplos de novatadas son, entre otros: 1) Novatadas sutiles (engaño, períodos de silencio, privación de privilegios, aislamiento social, insultos), 2) Hostigamiento no deseado (abuso verbal, amenazas o amenazas implícitas, uso de atuendo vergonzante o humillante, realizar servicios personales, que se espera hostiguen a otros), o 3) Novatadas violentas (consumo forzado o forzado de alcohol u otras drogas, golpes, paletas u otras formas de asalto; creación de marcas; ingestión forzada o forzada de sustancias viles o mezclas; la intoxicación con el agua, el abuso o el maltrato de los animales, la desnudez pública, la actividad ilegal, la esclavitud, la exposición al frío o al calor extremo sin la protección adecuada. Definición tomada de StopHazing.org.
14. Usar lenguaje o gestos vulgares o abusivos, insultar o maldecir, o mostrar insignias relacionadas con pandillas.
15. Exposición indecente de partes privadas.
16. Iniciar un informe de incendio u otra catástrofe sin causa válida, mal uso del 911 o descarga de un extintor de incendios.
17. Juegos de azar y juegos (incluidos, entre otros, los juegos de azar o los juegos a través de Internet).
18. Señales de afecto físico que no es apropiado para la escuela; besarse, sostenerse.
19. Someter a cualquier otro estudiante (s), personal de la escuela o cualquier otra persona al peligro mediante la participación en una conducta que crea un riesgo de lesión o daño.

#### **E. Participar en mala conducta mientras está en un autobús escolar.**

Es crucial que los estudiantes se comporten apropiadamente mientras viajan en los autobuses del distrito, para garantizar su seguridad y la de los demás pasajeros, y para evitar distraer al conductor del autobús. Se requiere que los estudiantes se comporten en el autobús de una manera consistente con los estándares establecidos para el comportamiento en el aula. No se tolerarán ruidos excesivos, empujones, peleas y hostigamientos, hostigamiento cibernético y discriminación, ni los artículos del 1 al 18 en la sección D. Se espera que los estudiantes que esperan los autobuses cuando no están en la propiedad escolar se comporten de acuerdo con el distrito "código". El Distrito cumplirá con todos los requisitos de informes descritos en las reglamentaciones de DASA.

#### **F. Participar en cualquier forma de mala conducta académica.**

El plagio (como se define en la Sección II, "Definiciones" en este documento), el engaño y la deshonestidad violan la integridad académica y frustran el propósito del aprendizaje. No hay distinción entre las partes que ofrecen o aceptan asistencia inadecuada. Esto incluye tareas, trabajos en clase, pruebas y trabajos de investigación. Esto puede incluir, pero **NO** se limita a:

1. Uso de teléfonos celulares
2. Mensajes de texto
3. Corte y pegado electrónicos
4. Notas de la cuna
5. Compartir respuestas
6. Uso de iPods, reproductores de MP3 u otros dispositivos electrónicos
7. Hablando durante la prueba
8. Uso de marcas de manchas o manchas en las pruebas
9. Señales no verbales
10. Mal uso de calculadoras y / u otra tecnología
11. Obtener respuestas de los instructores

Cualquier alumno que plagie, haga trampa y sea deshonesto estará sujeto a las siguientes consecuencias a discreción del maestro y/o administrador.

1. 0% en la asignación y notificación a los padres
2. Notificación verbal a los padres
3. Notificación por escrito a los padres
4. Inventar la tarea / prueba en una fecha posterior
5. Otras medidas disciplinarias pueden ocurrir según la política y la discreción del aula del maestro. Estas acciones pueden incluir detención, suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela o una audiencia del Superintendente.

Cualquier estudiante que descubra que hacer trampa corre el riesgo de perder su membresía en la Sociedad Nacional de Honor, pase de honor, permiso de estacionamiento, salida anticipada y llegada tardía.

## **VII. NOTIFICACIÓN DE VIOLACIONES**

Cualquier persona consciente de una violación del Código de Conducta, la Política de Uso Aceptable y cualquier política y procedimientos subyacentes del Distrito Escolar de Lockport City deben notificar al personal interno apropiado inmediatamente como una expectativa de este Código de Conducta. La notificación de la aplicación de la ley local se determinará en función de las infracciones que constituyen un delito y afectan sustancialmente el orden o la seguridad de una escuela.

El Distrito no tolerará represalias contra una persona que, de buena fe, informe o asista en la investigación de acoso, intimidación o discriminación.

## **VIII. PROCEDIMIENTOS, INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS**

La acción, cuando sea necesaria, será justa y consistente para ser la más efectiva al cambiar el comportamiento del estudiante. Al determinar la acción apropiada, el personal escolar autorizado considerará lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. La naturaleza de la ofensa y las circunstancias que llevaron a la ofensa.
3. El expediente disciplinario anterior del alumno u otros registros escolares pertinentes.
4. La efectividad de otras formas de disciplina.

5. Información de padres, maestros y otros según corresponda.
6. Otras circunstancias atenuantes.

Intervenciones: las acciones serán progresivas. Una primera violación generalmente tendrá una consecuencia más leve que las violaciones posteriores. Sin embargo, puede haber circunstancias extremas donde una primera violación puede recibir una acción más seria.

Ideas de remediación:

La Ley de Dignidad enfatiza la creación y el mantenimiento de un ambiente de aprendizaje positivo para todos los estudiantes. Además, la Ley de Dignidad enmendada requiere el desarrollo de respuestas medidas, equilibradas, progresivas y adecuadas a la edad para la discriminación, el acoso y la intimidación de los estudiantes por parte de los estudiantes y / o empleados. Las respuestas correccionales deben incluirse en el Código de Conducta y colocar el foco de la disciplina en el discernimiento y la corrección de las razones por las cuales ocurrió la discriminación, el acoso y la intimidación. Las respuestas correctivas también deben diseñarse para corregir el comportamiento problemático, evitar otra ocurrencia del comportamiento y proteger al objetivo del acto. Las medidas correctivas apropiadas pueden incluir, entre otras:

- grupos de apoyo entre iguales
- asignación de un mentor adulto en la escuela con el que el estudiante se registra al principio y al final de cada día escolar
- instrucción correctiva que vuelve a enfatizar las expectativas de comportamiento u otra experiencia relevante de aprendizaje o servicio
- participación del estudiante en una actividad reflexiva, como escribir un ensayo sobre la mala conducta y su impacto en los demás y cómo el alumno puede manejar la situación de manera diferente en el futuro y / o enmendar a los que han sido perjudicados
- intervención de apoyo y / o mediación donde se modela la resolución constructiva de conflictos
- evaluación o evaluación del comportamiento
- planes de manejo del comportamiento o contratos de comportamiento, con puntos de referencia que se monitorean de cerca
- consejería estudiantil y conferencias para padres que se enfocan en involucrar a personas en relación con los padres en asuntos de disciplina

#### **A. CONSECUENCIAS LÓGICAS**

Los estudiantes que se hayan involucrado en mala conducta estarán sujetos a las siguientes acciones, ya sea solos o en combinación entre sí. El personal escolar identificado después de cada acción está autorizado a imponer esa acción, de conformidad con el derecho del alumno al debido proceso. En el caso de un estudiante voluntario para participar en un programa de asesoramiento o intervención aprobado por el distrito, las acciones pueden ser modificadas.

1. Remisión a un apoyo en la escuela o fuera de la escuela: cualquier miembro del personal del personal del distrito
2. Advertencia verbal: cualquier miembro del personal del distrito
3. Advertencia escrita: conductor del autobús, salón, almuerzo, supervisores del estudio, maestros y administración.
4. Notificación por escrito al conductor del autobús principal, a los monitores del estudio y del almuerzo, a los maestros y a la administración
5. Detención-Profesores, Administración
6. Suspensión del transporte-Administración
7. Suspensión de la participación deportiva-Administración



8. Suspensión de actividades sociales o extracurriculares-Administración
9. Suspensión de otros privilegios-Administración
10. Suspensión dentro de la escuela-Administración
11. Remoción del aula-Maestros, Administración
12. Suspensión a corto plazo (cinco días o menos) -Administración, Junta de Educación.
13. Suspensión a largo plazo (más de cinco días) -Superintendente, designado por el Superintendente, Junta de Educación
14. Suspensión permanente de la escuela-Superintendente, Junta de Educación

Siguiendo el modelo utilizado por el distrito para abordar la intervención académica, el Apéndice B describe las posibles acciones que se llevarán a cabo de una manera escalonada y progresiva.

## **B. PROCEDIMIENTOS**

Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal de la escuela imponiendo la consecuencia disciplinaria en relación con la imposición de la consecuencia. Estos procedimientos se explican de la siguiente manera:

### **1. Detención**

Los maestros y la administración pueden usar detención antes / después y durante la hora del almuerzo como consecuencia de la mala conducta del estudiante en situaciones en las que el retiro del aula o la suspensión sería inapropiado.

### **2. Remoción Disciplinaria del Maestro de Estudiante Disruptivo**

El comportamiento de un alumno puede afectar la capacidad de enseñanza de un profesor y puede dificultar el aprendizaje de otros alumnos en el aula. En la mayoría de los casos, el maestro puede controlar el comportamiento de un alumno y mantener o restablecer el control del aula mediante el uso de buenas técnicas de gestión del aula. Estas técnicas pueden incluir prácticas que involucren al maestro que le indique a un estudiante que abandone brevemente el salón de clases para darle al alumno la oportunidad de recuperar su compostura y autocontrol. Dichas prácticas pueden incluir, entre otras: un "tiempo fuera" a corto plazo en un aula de primaria o en la oficina de un administrador;

- a. enviar a un alumno a otra habitación por acuerdo con otro miembro del personal;
- b. enviando a un estudiante a la oficina del director por el resto del tiempo de clase solamente; o
- c. enviar a un estudiante a un consejero u otro miembro del personal del distrito para que lo asesoren. Las técnicas de administración del aula tradicionales como estas no constituyen una eliminación disciplinaria para los propósitos de este código.

En ocasiones, el comportamiento de un estudiante puede ser **perturbador**. A los efectos de este código de conducta, un estudiante perturbador es un estudiante que interrumpe sustancialmente el proceso educativo o interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el aula. Una interrupción sustancial del proceso educativo o una interferencia sustancial con la autoridad del maestro ocurre cuando un alumno demuestra una **persistente no disposición a cumplir con las instrucciones del maestro** o viola reiteradamente las reglas de comportamiento del maestro en el aula. Un maestro del salón de clases puede sacar a un alumno perturbador de la clase por hasta dos días, el primer día como parte del período de retiro del alumno. La eliminación de la clase se aplica solo a la clase del maestro

eliminador. Si el estudiante perturbador no representa un peligro o una amenaza constante de interrupción del proceso académico, el maestro debe proporcionar al alumno una explicación de por qué lo están eliminando y la oportunidad de explicar su versión del proceso pertinente eventos antes de que el estudiante sea removido. Solo después de la discusión informal un maestro puede sacar a un alumno de la clase. El maestro debe contactar al padre / tutor del estudiante para discutir la preocupación o la acción correctiva sugerida.

Si un estudiante representa un peligro o amenaza constante de interrupción, el maestro puede ordenar que el alumno sea eliminado de inmediato. Sin embargo, el docente debe explicarle al alumno por qué lo sacaron del aula y darle la oportunidad de presentar su versión de los eventos relevantes dentro de las 24 horas. El maestro debe completar un formulario de expulsión disciplinaria establecido por el distrito y reunirse con el director / designado lo antes posible, pero a más tardar al final del día escolar, para explicar las circunstancias del retiro y para presentar los formularios de eliminación.

Dentro de las 24 horas posteriores a la remoción del estudiante, el director / designado notificará al padre del estudiante, por escrito, que el estudiante ha sido removido de la clase y por qué. El aviso informará al padre que tienen el derecho, previa solicitud, de reunirse informalmente con el director / designado y el maestro para discutir las razones de la eliminación. Donde sea posible, también se debe dar aviso por teléfono si se ha proporcionado a la escuela un número de teléfono con el propósito de contactar a un padre. Antes del contacto de los padres del director, el maestro que lo remueve se pondrá en contacto con los padres del alumno para explicar las circunstancias de la eliminación del alumno.

El director / designado puede requerir que el maestro, quien ordenó el retiro, asista a la conferencia informal. Si en la reunión informal el estudiante niega los cargos, el director / designado explicará por qué el alumno fue removido y le dará al estudiante y al padre la oportunidad de presentar la versión del estudiante de los eventos relevantes. La reunión informal debe realizarse dentro de las 48 horas de la remoción del estudiante. El horario de la reunión se puede extender por acuerdo mutuo de los padres y el director.

El director / designado puede revocar la remoción del estudiante de la clase si el director encuentra alguno de los siguientes:

- a. Los cargos contra el estudiante no son respaldados por evidencia sustancial.
- b. La remoción del estudiante es contrario a la ley, incluido el código de conducta del distrito.
- c. La conducta garantiza la suspensión de la escuela de acuerdo con la Ley de Educación # 3214 y se impondrá una suspensión.

El director / designado puede anular una remoción en cualquier momento entre la recepción del formulario de referencia emitido por el maestro y el final del día escolar después del período de 48 horas para la conferencia informal, si se solicita una conferencia. Ningún estudiante retirado del aula por el maestro se le permitirá regresar al salón de clases hasta que el director tome una determinación final, o expire el período de expulsión, lo que sea menor.

Cualquier estudiante disruptivo retirado del aula por el maestro se le ofrecerá programación educativa continua hasta que se les permita regresar al aula.

**Cada maestro debe completar un Formulario de recomendación disciplinaria para todos los casos de destitución de estudiantes de su clase. El director también debe mantener un registro de todas las expulsiones de estudiantes de la clase.**

Nota: La eliminación de un estudiante con una discapacidad, en ciertas circunstancias, puede constituir un cambio en la colocación del estudiante. En consecuencia, "ningún maestro puede sacar a un estudiante con una discapacidad de su clase hasta que haya verificado con el director, psicólogo o presidente del Comité de Educación Especial que la remoción no violará los derechos del estudiante bajo la ley o regulación estatal o federal".

### **3. Suspensión del transporte**

Si un estudiante no se conduce correctamente en un autobús, se espera que el conductor del autobús lleve tal mala conducta a la atención del administrador del edificio. Los estudiantes, quienes se convierten en serios problemas disciplinarios, pueden tener sus privilegios suspendidos por el director de la escuela. En tales casos, los padres del alumno se harán responsables de ver que su hijo llegue y salga de la escuela de forma segura. Si la suspensión del transporte equivale a una suspensión de asistencia, el distrito hará los arreglos necesarios para proporcionar la educación del estudiante.

Un estudiante asignado a una suspensión de transporte no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de educación 3214. Sin embargo, el estudiante y los padres del estudiante tendrán una oportunidad razonable para una conferencia informal con el director de la escuela para discutir la conducta y la consecuencia involucrada.

### **4. Suspensión de participación atlética, actividades extra curriculares y otros privilegios**

Un estudiante asignado a una suspensión de participación atlética, actividades extracurriculares u otros privilegios (que incluyen pero no se limitan a: participación en excursiones escolares, inducción a la Sociedad Nacional de Honores) no tiene derecho a una audiencia completa conforme a la Ley de Educación 3214. Sin embargo, el estudiante y los padres del estudiante recibirán una oportunidad razonable para una conferencia informal con el administrador imponiendo la suspensión para discutir la conducta y las consecuencias involucradas.

### **5. Suspensión dentro de la escuela**

La Junta reconoce que la escuela debe equilibrar la necesidad de que los estudiantes asistan a la escuela y la necesidad de orden en el aula para establecer un ambiente propicio para el aprendizaje. Como tal, la Junta autoriza a los directores de edificios a asignar la suspensión dentro de la escuela para los estudiantes que de lo contrario serían suspendidos de la escuela como resultado de una violación del "código". La suspensión dentro de la escuela es la expulsión temporal de los alumnos del aula y su ubicación en otra área del edificio escolar designado para dicha suspensión, donde los estudiantes recibirán una educación sustancialmente equivalente.

Un estudiante al que se le ha asignado una suspensión dentro de la escuela no tiene derecho a una audiencia completa de acuerdo con la Ley de educación 3214. Sin embargo, al alumno y al padre del alumno se le proporcionará una oportunidad razonable para una conferencia informal con el administrador imponiendo la sanción para discutir la conducta y la consecuencia involucrada.

### **6. Suspensión de la escuela**

La suspensión de la escuela es una consecuencia grave, que se puede imponer solo a los estudiantes que son insubordinados, desordenados, violentos o perturbadores, o cuya conducta pone en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de los demás.

La Junta conserva su autoridad para suspender a los estudiantes, pero asigna la responsabilidad principal de la suspensión de los alumnos al Superintendente y a los Directores del edificio.

Cualquier miembro del personal puede recomendarle al Superintendente o al Director que se suspenda a un estudiante. Todos los miembros del personal deben reportar inmediatamente a un estudiante violento al director o al superintendente por una violación del código de conducta. Todas las recomendaciones y referencias se harán por escrito a menos que las condiciones subyacentes a la recomendación o derivación justifiquen atención inmediata. En tales casos, un informe escrito debe ser preparado tan pronto como sea posible por el miembro del personal que recomienda la suspensión.

El Superintendente o el Director, al recibir una recomendación o recomendación de suspensión o al procesar un caso de suspensión, deberá reunir los hechos relevantes al asunto y registrarlos para su presentación posterior, si es necesario.

**a. Corto plazo (cinco días o menos) Suspensión de la escuela**

Cuando el Superintendente o el Director (conocido como la "autoridad de suspensión") propone suspender a un estudiante acusado de mala conducta durante cinco días o menos de conformidad con la Ley de Educación 3214 (3), la autoridad de suspensión debe notificarlo de inmediato al alumno. Si el estudiante niega la mala conducta, la autoridad de suspensión debe proporcionar una explicación de la base para la suspensión propuesta. La autoridad de suspensión también debe notificar a los padres del estudiante por escrito que el estudiante será suspendido de la escuela. El aviso por escrito debe ser entregado personalmente, por correo urgente u otro medio que sea razonablemente calculado para asegurar el recibo del aviso dentro de las 24 horas de la decisión de proponer la suspensión a la última dirección conocida del padre. Donde sea posible, también se debe dar aviso por teléfono si se le ha proporcionado a la escuela un número de teléfono con el propósito de contactar al padre.

El aviso deberá proporcionar una descripción de los cargos contra el estudiante y el incidente por el cual se propone la suspensión e informará al padre del derecho de solicitar una conferencia informal inmediata con el director. Tanto la notificación como la conferencia informal se llevarán a cabo en el idioma dominante o modo de comunicación utilizado por el padre. En la conferencia, se les permitirá a los padres hacer preguntas a los testigos denunciadores bajo los procedimientos que el director pueda establecer.

El aviso y la oportunidad para una conferencia informal se llevarán a cabo antes de que el estudiante sea suspendido a menos que la presencia del estudiante en la escuela represente un peligro continuo para las personas o la propiedad o una amenaza constante de interrupción del proceso académico. Si la presencia del estudiante representa tal peligro o amenaza o interrupción, el aviso y la oportunidad para una conferencia informal se llevarán a cabo tan pronto después de la suspensión como sea razonablemente práctico.

Después de la conferencia, el director deberá informar a los padres por escrito sobre su decisión. El Director deberá informar a los padres que si no están satisfechos con la decisión y desean continuar con el asunto, deben presentar una apelación por escrito a la Junta de

Educación con el Secretario del Distrito dentro de los 10 días hábiles de la fecha de la decisión, a menos que puede mostrar circunstancias extraordinarias que les impiden hacerlo. Solo las decisiones finales de la Junta pueden apelarse ante el Comisionado de Educación dentro de los 30 días de la decisión.

**b. Suspensión a largo plazo (más de cinco días) de la escuela**

Cuando el Superintendente determina que una suspensión por más de cinco días puede estar justificada, él o ella deberá dar aviso razonable al alumno y al padre del alumno de su derecho a una audiencia imparcial. En la audiencia, el estudiante tendrá derecho a ser representado por un abogado, el derecho a interrogar a los testigos en su contra y el derecho a presentar testigos y otras pruebas en su nombre.

En la medida máxima permitida por la ley, un padre o estudiante puede voluntariamente, consciente e inteligentemente renunciar al derecho a la audiencia del Superintendente y / u otros requisitos del debido proceso.

El Superintendente deberá escuchar personalmente y determinar el procedimiento o puede, a su discreción, designar un oficial de audiencia para llevar a cabo la audiencia. El oficial de audiencia estará autorizado para administrar juramentos y emitir citaciones en conjunto con el procedimiento ante él. Se mantendrá un registro de la audiencia, pero no se requerirá una transcripción estenográfica. Una grabación en cinta se considerará un registro satisfactorio. El oficial de audiencias hará hallazgos de hechos y recomendaciones sobre la medida apropiada de disciplina al Superintendente. El informe del oficial de audiencia debe ser solo de asesoramiento, y el Superintendente puede aceptar todo o parte del mismo.

Se puede hacer una apelación de la decisión del Superintendente a la Junta que tomará su decisión basándose únicamente en el registro anterior. Todas las apelaciones a la Junta deben hacerse por escrito y enviarse al Secretario del Distrito dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que los padres puedan demostrar que circunstancias extraordinarias les impidieron hacerlo. La Junta puede adoptar, en todo o en parte, la decisión del Superintendente. Las decisiones finales de la Junta se pueden apelar ante el Comisionado de Educación dentro de los 30 días de la decisión.

**c. Suspensión permanente**

La suspensión permanente está reservada para circunstancias extraordinarias, como cuando la conducta de un estudiante representa un peligro extremadamente grave para la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona legalmente en la propiedad de la escuela o que asista a una función escolar.

La Junta de Educación delega en el Superintendente de Escuelas la autoridad para condicionar el regreso temprano de un alumno de la suspensión (u otra disciplina) a la participación voluntaria del alumno en consejería o clases especializadas, incluido el manejo de la ira o la resolución de disputas, según corresponda.

**C. Períodos mínimos de suspensión**

### **1. Estudiantes que traen un arma (vea la página 31, Apéndice "A" # 17) a la escuela**

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, encontrado culpable de llevar un arma a la propiedad de la escuela podría estar sujeto a la suspensión de la escuela por al menos un año calendario. Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá la oportunidad de una audiencia conforme a la Ley de Educación 3214. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión de un año caso por caso. Al decidir si modificar la consecuencia, el Superintendente puede considerar lo siguiente:

- a. La edad del estudiante.
- b. La calificación del estudiante en la escuela.
- c. El registro disciplinario anterior del estudiante.
- d. La creencia del Superintendente de que otras formas o disciplina pueden ser más efectivas.
- e. Aportes de padres, maestros y otros.
- f. Otras circunstancias atenuantes.

### **2. Se requiere que el Superintendente remita a los siguientes estudiantes al Fiscal del Condado (o a las autoridades policiales correspondientes) para un procedimiento de delincuencia juvenil ante el Tribunal de Familia.**

- a. Cualquier estudiante menor de 16 años que haya traído un arma a la escuela, o
- b. Cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que calificó para el estado de delincuente juvenil en virtud de la Ley de Procedimiento Penal.

Se requiere que el Superintendente remita a los estudiantes mayores de 16 años o a cualquier estudiante de 14 o 15 años que califique para el estado de delincuente juvenil a las autoridades policiales correspondientes. Un estudiante de 14 o 15 años que posee un arma de fuego, ametralladora o arma de fuego cargada (como se define en la sección 265.00 de la Ley Penal) en terrenos escolares o funciones autorizadas por la escuela (como se define en la sección 220.00 (14) de la Ley Penal) califica para el estado juvenil bajo la sección 1.20 de la Ley de Procedimiento Criminal.

Un estudiante con una discapacidad puede ser suspendido solo de acuerdo con los requisitos de la ley estatal y federal.

### **3. Estudiantes que cometen actos violentos que no sean traer un arma a la escuela**

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con discapacidad, que haya cometido un acto violento, aparte de llevar un arma a la propiedad de la escuela, estará sujeto a la suspensión de la escuela por al menos cinco días. Si la consecuencia propuesta es la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para una audiencia dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. Al decidir si modificar la consecuencia, el Superintendente puede considerar los mismos factores considerados al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma.

### **4. Los estudiantes que en repetidas ocasiones y sustancialmente interrumpen el proceso educativo o interfieren repetidamente y sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el aula**

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que participe en una conducta que resulte en que el maestro retire al alumno de la clase en cuatro o más ocasiones durante un semestre, podría

suspenderse de la escuela por hasta cinco días. . Si la consecuencia propuesta es una suspensión de hasta cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para una audiencia dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión de corto plazo. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. Al decidir si modificar la consecuencia, el Superintendente puede considerar los mismos factores considerados al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma.

## **IX. INSTRUCCIÓN ALTERNATIVA**

Cuando un maestro retira a un alumno de cualquier edad o se suspende de la escuela a un alumno de edad obligatoria de conformidad con la Ley de Educación n. ° 3214, el distrito tomará medidas inmediatas para proporcionar medios alternativos de instrucción para el alumno.

## **X. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES**

### **A. Suspensiones autorizadas o remociones de estudiantes con discapacidades**

1. A los fines de esta sección del código de conducta, se aplican las siguientes definiciones:  
Una "**suspensión**" significa una suspensión de conformidad con la Ley de educación 3214.  
Una "**remoción**" significa una remoción por razones disciplinarias de la colocación educativa actual del estudiante que no sea una suspensión y cambio en la colocación en un entorno educativo alternativo interino (IAES) ordenado por un oficial imparcial de audiencia porque el estudiante presenta un riesgo de daño o ella misma o los demás.

Un "**IAES**" (Ambiente educativo alternativo provisional) significa una colocación educativa temporal por un período de hasta 45 días escolares, que no sea la ubicación actual del estudiante en el momento en que ocurrió la conducta que precipitó la colocación de IAES, que permite al alumno continuar progresando en el currículo general, aunque en otro entorno continúe recibiendo esos servicios y modificaciones, incluidos los descritos en el plan de educación individualizado actual del alumno (IEP), que incluirán servicios y modificaciones (evaluación funcional del comportamiento y / o plan de intervención conductual) para abordar el comportamiento que precipitó la colocación IAES que están diseñados para evitar que el comportamiento se repita.

2. El personal escolar puede ordenar la suspensión o expulsión de un estudiante con una discapacidad de su ubicación educativa actual de la siguiente manera:
  - a. La junta, el superintendente de escuelas del distrito (BOCES) o el director de un edificio pueden ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno o suspensión por un período que no exceda cinco días escolares consecutivos y que no exceda el monto de tiempo un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a suspensión por el mismo comportamiento.
  - b. El superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno o suspensión por hasta 10 días escolares consecutivos, incluido cualquier período en el que el estudiante haya sido suspendido o eliminado según el subpárrafo (a) anterior para el mismo comportamiento, si el superintendente determinó que el estudiante se ha involucrado en un comportamiento que justifica una suspensión y la suspensión o eliminación

no supera la cantidad de tiempo que los estudiantes no discapacitados estarían sujetos a suspensión por el mismo comportamiento.

- c. El superintendente puede ordenar suspensiones adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que esas remociones no constituyan un cambio de ubicación.
  - d. El superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES que será determinado por el comité de educación especial (CSE), por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a disciplina, pero no más de 45 días escolares, si el estudiante lleva o posee un arma a la escuela o a una función escolar, o si el estudiante posee o usa o sabe de drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o una función escolar o por comportamiento que involucra lesión corporal seria.
3. Sujeto a las condiciones especificadas requeridas por las leyes federales y estatales, un oficial de audiencia imparcial puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en el entorno de IAES por hasta 45 días a la vez, si mantiene al estudiante en su educación educativa actual. la colocación representa un riesgo de daño para el estudiante u otros.

## **B. Cambio de regla de ubicación**

1. Un cambio disciplinario en la colocación significa una suspensión o expulsión de la colocación educativa actual de un estudiante que sea:
  - a. por más de 10 días escolares consecutivos; o
  - b. por un período de 10 días escolares consecutivos o menos si el estudiante es sometido a una serie de suspensiones o retiros que constituyen un patrón porque se acumulan a más de 10 días escolares en un año escolar y debido a factores tales como la duración de cada suspensión o remoción, la cantidad total de tiempo que el estudiante es removido y la proximidad de las suspensiones o remociones entre sí.
2. El personal de la escuela no puede suspender ni expulsar a un estudiante con discapacidades si la imposición de la suspensión o expulsión resultaría en un cambio disciplinario de colocación basado en un patrón de suspensión o expulsión. Sin embargo, el distrito puede imponer una suspensión o expulsión, que de lo contrario resultaría en un cambio disciplinario en la colocación, basado en un patrón de suspensiones o remociones si el CSE ha determinado que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante o el estudiante se coloca en un IAES por comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

## **C. Reglas especiales sobre la suspensión o remoción de estudiantes con discapacidades**

1. El Comité de Educación Especial del distrito deberá:

Llevar a cabo evaluaciones funcionales del comportamiento (siempre que el distrito escolar no haya realizado dicha evaluación previamente) para determinar por qué un alumno se involucra en un comportamiento particular, y desarrollar o revisar planes de intervención del comportamiento siempre que el distrito suspenda o retire por primera vez a un estudiante con discapacidad de 10 días escolares en un año escolar o imponer una suspensión o expulsión que constituya un cambio disciplinario en la colocación, incluido un cambio en la ubicación de un IAES por mala conducta que involucre armas, drogas ilegales o sustancias controladas.



Si un estudiante con una discapacidad que tiene un plan de intervención de comportamiento y que ha sido suspendido o retirado de su colocación educativa actual durante más de 10 días escolares en un año escolar, posteriormente será sometido a una suspensión o expulsión que no constituye una medida disciplinaria cambio en la ubicación, los miembros del CSE deberán revisar el plan de intervención del comportamiento y su implementación para determinar si las modificaciones son necesarias.

Si uno o más miembros del CSE creen que se necesitan modificaciones, el distrito escolar convocará una reunión del CSE para modificar dicho plan y su implementación, en la medida en que el comité lo considere necesario.

2. La escuela a la que asiste el niño llevará a cabo una revisión de la relación entre la discapacidad del alumno y la conducta sujeta a medidas disciplinarias siempre que se decida colocar a un alumno en un IAES por mala conducta con armas, lesiones corporales graves o drogas ilegales o sustancias controladas o porque mantener al estudiante en su entorno educativo actual supone un riesgo de daño para el alumno u otras personas; o se toma una decisión para imponer una suspensión que constituye un cambio disciplinario en la colocación.
3. El padre de un estudiante que enfrenta una acción disciplinaria, pero que no se ha determinado que es elegible para servicios bajo IDEA y el Artículo 89 en el momento de la mala conducta, tendrá el derecho de invocar las garantías procesales aplicables establecidas en las leyes federales y estatales y regulaciones si, de acuerdo con los criterios legales y reglamentarios federales y estatales, se considera que el distrito escolar tenía conocimiento de que su hijo era un estudiante con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que desencadenaba la acción disciplinaria. Si se considera que el distrito tuvo tal conocimiento, se considerará que el estudiante es un alumno que se presume tiene la discapacidad por motivos disciplinarios.
  - a. El superintendente y el director del edificio imponiendo una suspensión o remoción serán responsables de determinar si el estudiante es un alumno que se presume tiene una discapacidad.
  - b. No se considerará que un alumno es un alumno que se presume tiene una discapacidad por motivos disciplinarios si, al recibir información que respalde un reclamo de que el distrito tenía conocimiento de que el alumno era un alumno con una discapacidad, el distrito:
    - 1) realizó una evaluación individual y determinó que el estudiante no es un estudiante con una discapacidad, o
    - 2) determinó que una evaluación no era necesaria y entregó un aviso a los padres de dicha determinación, de la manera requerida por las leyes y regulaciones aplicables; o
    - 3) el padre del estudiante no ha permitido una evaluación del estudiante; o
    - 4) el padre del estudiante ha rechazado los servicios

Si no hay ninguna base para saber que el estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, el estudiante puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante no discapacitado que participó en comportamientos comparables.

Sin embargo, si se realiza una solicitud para una evaluación individual mientras dicho estudiante no discapacitado se somete a una expulsión disciplinaria, se llevará a cabo una evaluación acelerada y se completará de la manera prescrita por la ley y los reglamentos federales y estatales aplicables. Hasta que se complete la evaluación acelerada, el estudiante no discapacitado que no es un estudiante que se

presume tiene una discapacidad con fines disciplinarios permanecerá en la colocación educativa determinada por el distrito, que puede incluir la suspensión.

4. El distrito proporcionará a los padres una notificación de remoción disciplinaria a más tardar en la fecha en que se tome la decisión de cambiar la ubicación de un estudiante con discapacidad ante un IAES ya sea por mala conducta con armas, drogas ilegales o sustancias controladas o porque mantenga al estudiante en su entorno educativo actual presenta un riesgo de daño para el estudiante u otros; o se toma una decisión para imponer una suspensión o expulsión que constituye un cambio disciplinario en la colocación.  
El aviso de salvaguardia procesal prescrito por el Comisionado deberá acompañar el aviso de remoción disciplinaria.
5. El padre de un estudiante con discapacidades sujeto a una suspensión de cinco días escolares consecutivos o menos recibirá la misma oportunidad para una conferencia informal disponible para los padres de estudiantes no discapacitados bajo la Ley de Educación.
6. Las audiencias del Superintendente sobre cargos disciplinarios contra estudiantes con discapacidades sujetas a una suspensión de más de cinco días escolares se dividirán en una fase de culpa y una fase de consecuencia de acuerdo con los procedimientos establecidos en las reglamentaciones del Comisionado incorporadas en este código.
7. La remoción de un estudiante con discapacidades que no sea una suspensión o colocación en un IAES se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de debido proceso aplicables a tales expulsiones de estudiantes no discapacitados, excepto que el personal escolar no puede imponer dicha remoción por más de 10 consecutivo días o por un período que resultaría en un cambio disciplinario en la colocación, a menos que el CSE haya determinado que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
8. Durante cualquier período de suspensión o expulsión, incluida la colocación en un IAES, los estudiantes con discapacidades recibirán los servicios requeridos por las reglamentaciones del Comisionado incorporadas en este código.

#### **D. Audiencias aceleradas del debido proceso**

1. Una audiencia acelerada de debido proceso se llevará a cabo de la manera especificada por las reglamentaciones del Comisionado incorporadas en este código si:
  - a. El distrito solicita dicha audiencia para obtener una orden de un oficial de audiencia imparcial que coloca a un estudiante con una discapacidad en un IAES donde el personal escolar mantiene que es peligroso que el estudiante se encuentre en su ubicación educativa actual, o durante el debido proceso audiencias donde el personal de la escuela sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su colocación educativa actual durante tales procedimientos.
  - b. El padre solicita tal audiencia a partir de una determinación de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o en relación con una

decisión con respecto a la colocación, incluyendo pero no limitado a cualquier decisión de colocar al estudiante en un IAES.

- 1) Durante la audiencia o apelación acelerada del debido proceso con respecto a la colocación de un estudiante en un IAES por comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o por motivos de peligrosidad, o en relación con una determinación de que el comportamiento no es una manifestación del alumno discapacidad para un estudiante que ha sido colocado en un IAES, el estudiante permanecerá en el IAES pendiente de la decisión del oficial imparcial de la audiencia o hasta la expiración de la colocación IAES, lo que ocurra primero, a menos que los padres y el distrito acuerden lo contrario.
  - 2) Si el personal de la escuela propuso cambiar la colocación del estudiante después de la expiración de una colocación IAES, durante cualquier procedimiento para impugnar el cambio propuesto en la colocación antes de la remoción al IAES, excepto cuando el estudiante sea colocado nuevamente en un IAES.
2. Se debe completar una audiencia acelerada de debido proceso dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia. Aunque el funcionario imparcial de la audiencia puede otorgar extensiones específicas de dicho período, él o ella debe enviar una decisión por escrito al distrito y a los padres dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última audiencia, y en ningún caso después de los 45 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud de una audiencia, sin excepciones o extensiones.

#### **E. Remisión a las autoridades policiales y judiciales**

De acuerdo con las disposiciones de IDEA (Ley de Educación de Discapacidades Individuales) y sus regulaciones de implementación:

1. El distrito puede reportar un crimen cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades apropiadas, y tal acción no constituirá un cambio en la ubicación del estudiante.
2. El superintendente se asegurará de que se transmitan copias de los registros de educación especial y disciplinarios de un estudiante con discapacidades para su consideración a las autoridades apropiadas a las cuales se informa un delito.

### **XI. CASTIGO CORPORAL / INTERVENCIONES DE EMERGENCIA**

El castigo corporal es cualquier acto de fuerza física sobre un estudiante con el propósito de castigar a ese estudiante. El castigo corporal de cualquier estudiante por parte de cualquier empleado del distrito está estrictamente prohibido.

**En situaciones en las que no se pueden usar procedimientos y métodos alternativos que no impliquen el uso de la fuerza física, se puede usar una fuerza física razonable para:**

1. Protéjase a sí mismo, a otro estudiante, maestro o cualquier persona de una lesión física.
2. Proteger la propiedad de la escuela u otros.

3. Restringir o eliminar a un estudiante cuyo comportamiento interfiere con el ejercicio ordenado y el desempeño de las funciones, poderes y deberes del distrito escolar, si ese estudiante se ha negado a abstenerse de otros actos perjudiciales.

Dichas intervenciones de emergencia solo se usarán en situaciones en las que no se puedan emplear procedimientos y métodos alternativos que no impliquen el uso de una fuerza física razonable. Las intervenciones de emergencia no deben usarse como un castigo o como un sustituto de las intervenciones conductuales sistemáticas que están diseñadas para cambiar, reemplazar, modificar o eliminar un comportamiento específico.

En situaciones en que un empleado de la escuela usa fuerza física contra un estudiante, el empleado de la escuela debe hacer un informe verbal inmediato de la situación al director de la escuela o al supervisor/ designado con el informe escrito a seguir dentro de las 48 horas. El director del edificio o supervisor/ designado deberá, dentro del mismo día escolar, hacer un informe verbal inmediato al superintendente/ designado describiendo en detalle las circunstancias y la naturaleza de la acción tomada con el informe escrito a seguir dentro de las 48 horas.

El Distrito Escolar mantendrá documentación sobre el uso de intervenciones de emergencia para cada estudiante, incluyendo:

- a) Nombre y fecha de nacimiento del estudiante;
- b) Configuración, ubicación, fecha y hora del incidente;
- c) Nombre del personal u otras personas involucradas;
- d) Descripción del incidente y la intervención de emergencia utilizada, incluida la duración;
- e) Una declaración sobre si el estudiante tiene un plan de intervención de comportamiento actual; y
- f) Detalles de las lesiones sufridas por el estudiante u otras personas, incluido el personal, como resultado del incidente.

Esta documentación será revisada por el personal de supervisión del Distrito Escolar y, si es necesario, por la enfermera de la escuela u otro personal médico.

El distrito archivará todas las quejas sobre el uso del castigo corporal con el Comisionado de Educación de acuerdo con el Reglamento del Comisionado.

## **XII. BÚSQUEDAS E INTERROGACIÓN DE ESTUDIANTES**

La Junta de Educación se compromete a garantizar que la atmósfera en la propiedad de la escuela y en las funciones de la escuela sea segura y ordenada. Para lograr este tipo de entorno, cualquier funcionario escolar autorizado a imponer una consecuencia disciplinaria a un alumno puede interrogarlo sobre una supuesta violación de la ley o el "código" del distrito. Los estudiantes no tienen derecho a ningún tipo de advertencia tipo "Miranda" antes de ser cuestionados por los funcionarios de la escuela, ni los funcionarios escolares deben ponerse en contacto con los padres del estudiante antes de interrogar al estudiante.

Además, la junta autoriza al superintendente y a los directores a realizar búsquedas de los estudiantes y sus pertenencias si el funcionario autorizado de la escuela tiene una sospecha razonable de que la búsqueda dará como resultado que el estudiante violó la ley o el "código" del distrito.

Un funcionario autorizado de la escuela puede realizar una búsqueda de las pertenencias de un estudiante cuando sea mínimamente intrusivo, como tocar el exterior de una mochila, siempre que el funcionario de la escuela tenga un motivo legítimo para la búsqueda muy limitada.

Un funcionario autorizado de la escuela puede buscar las pertenencias del estudiante según la información recibida de un informante confiable.

Antes de buscar a un estudiante o las pertenencias del estudiante, el funcionario escolar autorizado debe intentar que el estudiante admita que posee evidencia física de que violó la ley o el "código" del distrito, o hacer que el alumno acepte voluntariamente la búsqueda. Las búsquedas se limitarán en la medida necesaria para localizar la evidencia solicitada. Siempre que sea práctico, las búsquedas se llevarán a cabo en la privacidad de las oficinas administrativas y el estudiante estará presente cuando se hagan búsquedas en sus pertenencias.

Además, las búsquedas en todo el edificio pueden realizarse periódicamente. Estas búsquedas pueden ser sin previo aviso y pueden involucrar a todo el cuerpo estudiantil. El objetivo de este tipo de búsqueda es de naturaleza preventiva.

#### **A. Casilleros de estudiantes, escritorios y otros lugares de almacenamiento escolar**

Las reglas en este "código" con respecto a las búsquedas de los estudiantes y sus pertenencias **no se aplican a los casilleros de los estudiantes, escritorios y otros lugares de almacenamiento escolar, incluidos los archivos de la computadora.** Los estudiantes no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad con respecto a estos lugares y los funcionarios escolares conservan el control total sobre ellos. Esto significa que los casilleros de los estudiantes, escritorios y otros lugares de almacenamiento escolar pueden estar sujetos a registro en cualquier momento por parte de los funcionarios de la escuela, sin previo aviso a los estudiantes y sin su consentimiento.

#### **B. Documentación de Búsquedas**

El funcionario escolar autorizado que realice la búsqueda será responsable de registrar rápidamente toda la información apropiada sobre cada búsqueda.

El director de la escuela / designado será responsable de la custodia, control y disposición de cualquier artículo ilegal o peligroso tomado del estudiante. El director / designado deberá etiquetar claramente cada artículo tomado del estudiante y retener el control del artículo (s), hasta que los artículos sean entregados a la policía. También serán responsables de entregar personalmente artículos peligrosos o ilegales a las autoridades policiales.

#### **C. Participación de la policía en registros e interrogatorios de estudiantes**

Los funcionarios del distrito se comprometen a cooperar con las autoridades policiales para mantener un entorno escolar seguro. Los oficiales de policía, sin embargo, tienen autoridad limitada para entrevistar o buscar estudiantes en las escuelas o en funciones escolares. Los oficiales de la policía pueden ingresar a la

propiedad de la escuela o a una función escolar para interrogar o registrar a un estudiante o para llevar a cabo una investigación formal que involucre a los estudiantes solo si tienen:

1. Una orden de registro, orden de arresto o cualquier otra orden judicial autorizante; o
2. Causa probable para creer que un crimen ha sido cometido en propiedad o función de la escuela; o
3. Una solicitud de los funcionarios de la escuela en relación con un incidente escolar

El director de la escuela/persona designada tratará de notificar a los padres del estudiante para darle al padre la oportunidad de estar presente durante el interrogatorio o búsqueda de la policía. El director / designado también estará presente durante cualquier interrogatorio policial o búsqueda de un estudiante en la propiedad o función de la escuela.

#### **D. Investigación de Servicios de Protección Infantil**

De conformidad con el compromiso del distrito de mantener a los estudiantes a salvo de daños y la obligación de los funcionarios de informar a los servicios de protección infantil (CPS) cuando tienen motivos razonables para sospechar que un estudiante ha sido abusado o maltratado, el distrito cooperará con el trabajadores de servicios que deseen realizar entrevistas a estudiantes en propiedad escolar relacionadas con denuncias de sospecha de abuso infantil, negligencia o investigaciones de custodia.

Todas las solicitudes de servicios de protección infantil para entrevistar a un estudiante en la propiedad de la escuela se deben hacer directamente al director del edificio / persona designada. El director / designado debe establecer la hora y el lugar de la entrevista. CPS decidirá si es necesario y apropiado que un funcionario escolar esté presente durante la entrevista.

### **XIII. VISITANTES A LAS ESCUELAS**

La junta alienta a los padres y otros ciudadanos del distrito a visitar las escuelas y aulas del distrito para observar el trabajo de los estudiantes, maestros y otro personal. Sin embargo, como las escuelas son un lugar de trabajo y aprendizaje, se deben establecer ciertos límites para tales visitas. El director del edificio / designado es responsable de todas las personas en el edificio y en el terreno. Por estas razones, las siguientes reglas se aplican a los visitantes de las escuelas:

1. Cualquier persona que no sea un miembro del personal regular o un estudiante de la escuela se considerará un visitante.
2. Todos los visitantes de la escuela deben presentarse en la oficina del director al llegar. Allí recibirán una tarjeta de identificación de visitante después de revisar la identificación con foto, que debe llevarse puesta en todo momento mientras se encuentren en la escuela o en la propiedad de la escuela. El visitante debe devolver la tarjeta de identificación a la oficina del director antes de abandonar el edificio.
3. Los visitantes que asisten a funciones escolares que están abiertas al público, como reuniones de organizaciones de padres y maestros o reuniones públicas, no están obligados a registrarse.
4. Los padres o ciudadanos que deseen observar un salón de clases mientras la escuela está en sesión deben organizar dichas visitas con anticipación con los maestros del salón de clases, de modo que la interrupción de clases se mantenga al mínimo.
5. No se espera que los maestros tomen tiempo de clase para discutir asuntos individuales con los visitantes.
6. Cualquier persona no autorizada en la propiedad escolar será reportada al director. A las personas no autorizadas se les pedirá que se vayan. Se puede llamar a la policía si la situación lo justifica.

7. Se espera que todos los visitantes cumplan con las reglas de conducta pública en la propiedad escolar contenidas en el "código".

### **XIII. CONDUCTA PÚBLICA EN LA PROPIEDAD ESCOLAR**

El distrito se compromete a proporcionar un ambiente ordenado y respetuoso que sea propicio para el aprendizaje. Para crear y mantener este tipo de ambiente, es necesario regular la conducta pública en la propiedad escolar y en las funciones escolares. Para los propósitos de esta sección del código, "público" significará todas las personas cuando se encuentren en la propiedad de la escuela o asistan a una función escolar, incluidos estudiantes, maestros, personal del distrito y visitantes. El objetivo de este código es mantener el orden público y evitar el abuso de los derechos de los demás.

Todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar o que asistan a una función escolar deben comportarse de manera respetuosa y ordenada. Además, se espera que todas las personas estén vestidas adecuadamente para el propósito de que estén en la propiedad de la escuela.

#### **A. Conducta prohibida**

##### **Ninguna persona deberá:**

1. Dañar intencionalmente a cualquier persona o amenazar con hacerlo.
2. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad del distrito o la propiedad personal de un empleado del distrito o cualquier persona legalmente en la propiedad de la escuela, incluyendo grafiti o incendio premeditado.
3. Interrumpir la conducta ordenada de las clases, los programas escolares u otras actividades escolares.
4. Distribuir o usar materiales en los terrenos de la escuela o en funciones escolares que sean obscenas, abogar por acciones ilegales, parecer difamatorio, obstruir los derechos de los demás o perturbar el programa escolar.
5. Intimidar, acosar o discriminar a cualquier persona por motivos de raza, color, credo, origen nacional, religión, edad, sexo, orientación sexual, afiliación política, uso de un perro guía reconocido, perro o perro de servicio, discapacidad, o cualquier otra clasificación cubierta por la ley.
6. Ingrese cualquier parte de las instalaciones de la escuela sin autorización o permanezca en cualquier edificio o instalación después de que esté cerrada normalmente.
7. Obstruir la libre circulación de cualquier persona en cualquier lugar al que se aplique este código.
8. Violar las leyes de tránsito, regulaciones de estacionamiento u otras restricciones en los vehículos.
9. Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas, o estar bajo la influencia de cualquiera en la propiedad escolar o en una función escolar.
10. Poseer o usar armas en o dentro de la propiedad de la escuela o en una función escolar, excepto en el caso de agentes del orden público o excepto según lo autorice específicamente el distrito escolar.
11. Merodear en o alrededor de la propiedad de la escuela.
12. Jugar en propiedad escolar o en funciones escolares.
13. Negarse a cumplir con cualquier orden razonable de funcionarios identificables del distrito escolar que realizan sus deberes.
14. Use lenguaje agresivo, profano u obsceno.
15. Intencionalmente incitar a otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos por el código.
16. Violar cualquier estatuto federal o estatal, ordenanza local o política de la junta mientras se encuentre en la propiedad de la escuela o en una función escolar.
17. Ninguna persona debe fumar, usar tabaco o cigarrillos electrónicos en la propiedad de la escuela.
18. Poseer, compartir, mostrar o distribuir imágenes electrónicas inapropiadas.

## **B. Consecuencias**

Las personas que violen este código estarán sujetas a las siguientes consecuencias:

1. Visitantes. Su autorización, en caso de que exista, para permanecer en el recinto escolar o en la función se retirará y se les indicará que abandonen el local. Si se niegan a irse, estarán sujetos a expulsión.
2. Estudiantes. Deberán estar sujetos a medidas disciplinarias según lo justifiquen los hechos, de conformidad con los requisitos del debido proceso.
3. Miembros de la facultad titular. Ellos estarán sujetos a medidas disciplinarias según lo justifiquen los hechos de acuerdo con la Ley de Educación 3020-a o cualquier otro derecho legal que puedan tener.
4. Los miembros del personal de la administración pública clasificada tienen derecho a la protección de las disposiciones aplicables de la Ley de Servicio Civil. Estarán sujetos a expulsión inmediata y a acciones disciplinarias según lo justifiquen los hechos de conformidad con la Ley de Servicio Civil o cualquier otro derecho legal y / o contractual que puedan tener.
5. Miembros del personal que no sean los descritos en las subdivisiones 4 y 5. Estarán sujetos a una advertencia, amonestación, suspensión o despido según los hechos lo justifiquen de acuerdo con los derechos legales y / o contractuales que puedan tener.

## **C. Aplicación**

El director del edificio / designado será responsable de hacer cumplir la conducta con este código.

Cuando el director de la escuela o la persona designada ve a una persona involucrada en una conducta prohibida, que a su juicio no representa una amenaza inmediata de daño a las personas o la propiedad, el director debe decirle al individuo que la conducta está prohibida e intentar persuadir al individuo para detener. El director también advertirá al individuo de las consecuencias por no detenerse. Si la persona se niega a dejar de involucrarse en la conducta prohibida, o si la conducta de la persona representa una amenaza inmediata de daño a personas o propiedad, el director deberá sacar al individuo inmediatamente de la propiedad escolar o de la función escolar y una carta de cese y desistimiento puede ser emitido. Si es necesario, se contactará a las autoridades policiales locales para ayudar a eliminar a la persona.

El distrito deberá iniciar una acción disciplinaria contra cualquier estudiante o miembro del personal, según corresponda, con la sección de "consecuencias" que se encuentra más arriba. Además, el distrito se reserva el derecho de iniciar acciones legales civiles o penales contra cualquier persona que viole el código.

## **XIII. DIFUSIÓN Y REVISIÓN**

El Superintendente de Escuelas será responsable de la aplicación, publicación y/o difusión de este código de conducta, y estará autorizado a promulgar cualquier reglamentación, norma, guía o formulario que sea consistente con los términos y disposiciones de este código y/o las disposiciones legales conforme a las cuales se adopta este código.

### **A. Divulgación del Código de conducta**

La junta trabajará para garantizar que la comunidad conozca este "código", de la siguiente manera:



1. Proporcionar copias de un resumen del código a todos los estudiantes en un lenguaje sencillo apropiado para su edad en una asamblea general que se lleva a cabo al principio de cada año escolar;
2. Hacer copias del código disponible para todos los padres al comienzo del año escolar;
3. Enviar por correo un resumen del código escrito en lenguaje sencillo a todos los padres de estudiantes del distrito antes del comienzo del año escolar y hacer que este resumen esté disponible más adelante cuando se solicite;
4. Proporcionar a todos los maestros actuales y otros miembros del personal acceso a una copia del código y acceder a una copia de las enmiendas al código tan pronto como sea posible después de la adopción;
5. Proporcionar a todos los empleados nuevos acceso al código actual cuando se contraten por primera vez;
6. Hacer copias del código disponible para su revisión por los estudiantes, padres y otros miembros de la comunidad.
7. Acuse de recibo y revisión del Código de Conducta por parte del padre y el alumno. (Apéndice C)

**Nota: El Código de conducta se revisará anualmente y se actualizará según sea necesario.**

## Apéndice "A"

# GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA NOTIFICACIÓN INCIDENTES VIOLENTOS Y DISRUPTIVOS REVISADO EL 1 DE AGOSTO DE 2006

Para obtener información adicional, consulte el documento "Preguntas y respuestas" disponible en: <http://www.emsc.nysed.gov/sss/SDFSCA/uvirpage.htm> (Desplácese hasta el elemento "Preguntas y respuestas" y haga clic en uno de los enlaces en el lado derecho de la pantalla).

### Categorías de incidentes

1) *Homicidio*: cualquier conducta que resulte en la muerte de otra persona.

2) *Delitos sexuales*:

#### Infracciones sexuales forzadas:

Implicación de compulsión forzada y relaciones sexuales completas o intentadas, conducta sexual oral, conducta sexual anal o contacto sexual agravado con o sin un arma que incluye, pero no se limita a, violación y sodomía. De conformidad con la Ley Penal §130.00 (8), "**compulsión forzada**" significa "obligar por: (a) el uso de la fuerza; o (b) una amenaza, expresa o implícita, que pone a una persona en temor de muerte inmediata o daño físico a sí mismo, a sí mismo o otra persona, o con el temor de que él, ella u otra persona sean secuestrados inmediatamente. "De conformidad con el Ley §130.00 (11), "**contacto sexual agravado**" significa "insertar, salvo para un propósito médico válido, un objeto extraño en la vagina, la uretra, el pene o el recto de un niño, causando así lesiones físicas a dicho niño". Conducta **sexual oral** "**y**" **conducta sexual anal** "significan sexo oral o anal.

Otras ofensas sexuales: involucrar contacto sexual inapropiado pero sin compulsión forzada, incluyendo, pero no limitado a, conducta que puede ser consensual o involucrar a un niño que es incapaz de consentimiento por motivo de discapacidad o porque es menor de 17 años de edad, siempre que dicho término no incluya la conducta sexual consensual que involucre solo a estudiantes, y / o no estudiantes de 18 años de edad o menores, a menos que al menos uno de los individuos que participe en la conducta sea al menos 4 años mayor que la persona más joven que participe la conducta.

Contacto **sexual inapropiado** pero sin compulsión forzada incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

- a) tocar o agarrar a otro estudiante en una parte del cuerpo que generalmente se considera privada, como las nalgas, el pecho, los genitales, etc.
- b) quitar la ropa de un estudiante para revelar ropa interior o partes privadas del cuerpo
- c) cepillarse o frotarse contra otra persona de una manera sexual o provocadora

- d) un estudiante se frota primero los genitales y luego toca el cuerpo de otra persona

**Nota: El acoso sexual verbal debe informarse en la categoría 10 (Intimidación, hostigamiento, amenaza o intimidación).**

- 3) **Robo:** robo forzoso de propiedades de una persona al usar o amenazar el uso inmediato de la fuerza física sobre esa persona, con o sin el uso de un arma.
- 4) **Asalto con una Lesión Física Grave:** Intencionalmente o imprudentemente causando una lesión física grave a otra persona, con o sin un arma, en violación del código de conducta del distrito escolar. De conformidad con la Ley Penal §10.00 (10), "**lesión física grave**" significa lesión física, que crea un riesgo sustancial de muerte, desfiguración grave y prolongada o deterioro prolongado de la salud o pérdida prolongada o deterioro de la función de cualquier órgano corporal. Las lesiones físicas graves requieren hospitalización o tratamiento en una sala de emergencias e incluyen, entre otras, una herida de bala, una puñalada o herida punzante, huesos o dientes fracturados o rotos, conmociones cerebrales, cortes que requieren suturas y cualquier otra lesión que implique riesgo de muerte o desfiguración.
- 5) **Incendio intencionado:** Incendiar deliberadamente un incendio utilizando fósforos, encendedores u otros dispositivos capaces de producir suficiente calor (es decir, lupa) para encender otros artículos combustibles, incluidos, entre otros, papel, ropa de cama, ropa y aerosoles, con el intento de dañar o destruir la propiedad. La propiedad incluye cualquier objeto perteneciente a la escuela, estudiantes, personal escolar o visitantes de la escuela, incluidos los artículos personales del incendiario.
- 6) **Secuestro:** secuestrar, como se define en la sección 135.00 de la Ley Penal, a una persona, para restringir a dicha persona con la intención de evitar su liberación, ya sea (a) secándolo o manteniéndolo en un lugar donde no es probable que lo encuentren, o (b) usar o amenazar con usar una fuerza física letal con o sin un arma.
- 7) **Asalto con lesiones físicas:** causar lesiones físicas (no graves) de manera intencional o imprudente a otra persona, con o sin un arma, en violación del código de conducta del distrito escolar. Daño físico significa deterioro de la condición física o dolor sustancial. Las lesiones físicas incluyen, pero no se limitan a, ojos negros, verdugones, abrasiones, moretones, marcas negras y azules, cortes que no requieren puntos de sutura e hinchazón. El dolor considerable incluye, pero no se limita a, dolores de cabeza severos, articulaciones o dolor muscular.
- 8) **Poner en peligro imprudentemente:** Someter a las personas al peligro al participar imprudentemente en una conducta que crea un grave riesgo de muerte o lesión física grave, pero no una lesión física real. Los siguientes son ejemplos de incidentes que no resultaron en lesiones físicas, pero se deben informar como peligro imprudente:
- a) Lanzar un objeto a otro estudiante. El objeto arrojado debe ser capaz de causar un grave riesgo de muerte o una lesión física grave. Una lesión física

grave requiere hospitalización o tratamiento en una sala de emergencias e incluye, entre otras, una herida de bala, una puñalada o herida punzante, huesos o dientes fracturados o rotos, conmociones cerebrales, cortes que requieren puntos de sutura y cualquier otra lesión relacionada con el riesgo de muerte o desfiguración.

- b) Incidentes que involucran a una persona que estrangula a otra persona, incluidos, entre otros, incidentes en los que un estudiante delincuente se niega a obedecer las directivas o intervenciones del personal para detener la asfixia de su víctima.
  - c) Blandir un arma en un autobús escolar amenazando a otros estudiantes, conductor de autobús y / o monitor de autobús con daños o lesiones.
  - d) Manejar un automóvil de manera errática e imprudente en un estacionamiento de la escuela mientras otros estudiantes, personal o personas están presentes.
- 9) **Alteraciones menores:** involucrando contacto físico y sin daño físico. Golpear, empujar o patear a otra persona o someter a otra persona a contacto físico no deseado con la intención de hostigar, alarmar o molestar seriamente a otra persona, pero no se produce daño físico. Las peleas que no resultan en lesiones físicas graves o lesiones físicas se informan en esta categoría.
- 10) **Intimidación, acoso, amenazante o intimidación Comportamiento y no contacto físico:** amenazar, acechar o tratar de obligar u obligar a una persona a hacer algo; colocar intencionalmente o intentar colocar a otra persona en temor a una lesión física inminente; o participar en conducta verbal o física que amenaza a otro con daño, incluida la intimidación mediante el uso de epítetos o calumnias relacionadas con la raza, etnia, origen nacional, religión, prácticas religiosas, género, orientación sexual, edad o discapacidad que interrumpe sustancialmente el proceso educativo . Los incidentes que no resultan en una acción disciplinaria o de derivación se informan en el Ítem 2 del Formulario de Resumen. Los incidentes de acoso que involucran contacto físico se informan en la Categoría 9 (Asaltos menores).
- 11) **Robo:** Entrar o permanecer ilegalmente en la propiedad de la escuela con la intención de cometer un delito.
- 12) **Travesura criminal:** Daño intencional o imprudente de la propiedad de la escuela o de otra persona, que incluye, entre otros, vandalismo y la desfiguración de la propiedad con graffiti.
- 13) **Delito u otras ofensas de robo:** Tomar y llevarse ilegalmente bienes personales con la intención de privar al dueño legítimo de la propiedad. Permanentemente o ilegalmente reteniendo propiedad de otro.

- 14) **Amenaza de bomba:** mensaje telefónico, escrito o electrónico de que una bomba, explosivo, químico o arma biológica ha sido o será colocada en la propiedad de la escuela.
- 15) **Falsa alarma:** activar falsamente una alarma de incendio u otra alarma de desastre.
- 16) **Disturbios:** cuatro o más personas se involucran simultáneamente en una conducta tumultuosa y violenta y, por lo tanto, provocan o crean un grave riesgo de daño físico o daño sustancial a la propiedad o causan alarma pública de manera intencional o imprudente.
- 17) **Posesión de armas solamente:** Posesión de una o más de las armas enumeradas a continuación, excepto la posesión en un aula o laboratorio como parte de un programa de instrucción o en una actividad relacionada con la escuela bajo la supervisión de un maestro u otro personal escolar autorizado por oficiales de la escuela. Posesión incluye traer un arma o poseer un arma en la escuela.

**Armas:**

- a) un arma de fuego, incluidos, entre otros, rifles, escopetas, pistolas, pistolas, silenciadores, dardos electrónicos, pistolas paralizantes, ametralladoras, pistolas de aire comprimido o pistolas de resorte;
- b) una navaja automática, un cuchillo de gravedad, una navaja balística, una espada, una daga, un estilete, un puñal, una navaja de afeitar, un cortador de caja, un cuchillo de nudillo de metal, un cuchillo de uso general o cualquier otro cuchillo peligroso;
- c) un club de billy, blackjack, garrote, palo de chukka o nudillos metálicos;
- d) una bolsa de arena o arena;
- e) un tiro de cabestrillo o slungshot;
- f) un instrumento de artes marciales, que incluye, pero se limita a, una estrella de kung fu, estrella ninja, ninchuck o shirken;
- g) un explosivo, que incluye, pero se limita a, un petardo u otros fuegos artificiales;
- h) un producto químico mortal o peligroso, que incluye, entre otros, un fuerte ácido o base, macis o gas pimienta;
- i) una pistola de imitación;
- j) cartuchos cargados o en blanco u otras municiones; o
- k) cualquier otro instrumento mortal o peligroso. (es decir, peines de cola de rata)

**Armas confiscadas (Evaluación de seguridad) En vigencia para el período de recopilación de datos 2006-07.** A partir del 1 de julio de 2006, las armas que se detectan y confiscan como resultado de un proceso de detección de seguridad (escáneres, detectores de metales y otros dispositivos) al ingresar al edificio de la escuela deben registrarse en esta categoría. La frase "al ingresar" al edificio de la escuela significa que el arma es detectada como resultado de estudiantes,

personal o visitantes que pasan a través de estos dispositivos para ingresar al edificio de la escuela. Esta categoría se utilizará solo para los incidentes de posesión de armas que se descubran como resultado de dispositivos de escaneo en las entradas, no dentro del edificio de la escuela o como resultado de búsquedas al azar en los casilleros, etc.

**18) *Uso, posesión o venta de drogas solamente:*** Usar ilegalmente o poseer una sustancia controlada, como la marihuana, en la propiedad de la escuela, incluso tener dicha sustancia en una persona o en un casillero, vehículo u otro espacio personal; vender o distribuir una sustancia controlada como marihuana en la propiedad de la escuela; encontrar una sustancia controlada, como la marihuana, en la propiedad de la escuela que no está en posesión de ninguna persona; siempre que nada de lo aquí contenido se interprete como que se aplica a la administración legal de un medicamento recetado en la propiedad de la escuela. Los productos de tabaco y tabaco no deben considerarse como drogas a los efectos del informe de incidentes. **Los incidentes solo deben informarse en esta categoría si no están asociados con una ofensa reportable en las Categorías 1-16.**

**19) *Uso, posesión o venta de alcohol solamente.*** Usar o poseer alcohol en la propiedad de la escuela, incluyendo tener dicha sustancia en una persona o en un casillero, vehículo u otro espacio personal; vender o distribuir alcohol en la propiedad de la escuela; o encontrar alcohol en la propiedad de la escuela que no está en posesión de ninguna persona; siempre que nada de lo aquí contenido se interprete como que se aplica a la administración legal de un medicamento recetado en la propiedad de la escuela. **Los incidentes solo deben informarse en esta categoría si no están asociados con una ofensa reportable en las Categorías 1-16.**

**20) *Otros incidentes perturbadores:*** otros incidentes que implican la interrupción del proceso educativo y se elevan al nivel de una consecuencia enumerada en el informe resumido (columnas j-o). Los incidentes denunciados están limitados a aquellos que resultan en acción disciplinaria o remisión.

## **Otras definiciones**

***Acción Disciplinaria o de Referencia:*** A los efectos de informar, una acción disciplinaria o de referencia incluye una referencia a: Programas de Consejería o Tratamiento, Remoción de Maestros, Suspensión de Clase o Actividades, Suspensiones Fuera de la Escuela, Transferencia Involuntaria al Programa de Educación Alternativa o Aplicación de la Ley /Justicia juvenil. (Consulte las definiciones a continuación).

***Programas de asesoramiento o tratamiento:*** a los efectos de informar, las derivaciones a programas de asesoramiento o tratamiento son intervenciones formales de sesiones múltiples, proporcionadas por profesionales certificados o con licencia, dirigidas a reducir los factores de riesgo y aumentar los factores de protección relacionados con las áreas problemáticas

identificadas (es decir, programas de rehabilitación de drogas/alcohol, programas de control de ira, etc.). Nota: Las derivaciones de rutina de un estudiante a un director o subdirector para una posible acción disciplinaria no se deben contar como una referencia al programa de consejería o tratamiento.

**Remoción del maestro:** Para propósitos de informar, una "remoción del maestro" significa la remoción de un alumno disruptivo del salón del maestro de acuerdo con las disposiciones de la subdivisión 3-a de la sección 3214 de la Ley de Educación. Las derivaciones de rutina de un estudiante a un director o subdirector para una posible acción disciplinaria no se deben contar como una eliminación del maestro.

**Suspensión de clase o actividades:** a los efectos de informar, la suspensión de clase o actividades incluye suspensión en la escuela y/o suspensiones de transporte escolar o actividades escolares/extracurriculares, como banda, coro o atletismo. Informar incidentes que resulten en una suspensión dentro de la escuela que dure por lo menos el equivalente a un día escolar. Reporte suspensiones de actividades o transporte que excluyan al estudiante de la actividad por al menos cinco días escolares consecutivos.

**Suspensión fuera de la escuela:** el alumno es suspendido de asistir a la escuela por al menos un día.

**Transferencia al Programa de Educación Alternativa:** A los efectos de informar, una "transferencia a un programa de educación alternativa" significa cualquier transferencia a un programa educativo en un entorno fuera de la escuela del hogar del alumno al que el alumno es referido como parte o en lugar de disciplina acción, es decir, como consecuencia de la mala conducta del niño. Esto incluye, pero no se limita a transferencias involuntarias conforme a la Ley de Educación § 3214 (5) y la ubicación de estudiantes con discapacidades en entornos educativos alternativos provisionales como resultado de violaciones del código de conducta del distrito escolar.

**Transferencia a la policía/Justicia juvenil:** a los efectos de la presentación de informes, las remisiones a la policía o la justicia juvenil incluyen cada incidente por el cual el autor se deriva a la policía, los agentes del orden público o la justicia penal.

**Relacionado con pandillas:** Un incidente está relacionado con pandillas si está motivado por pandillas o si la membresía a una pandilla causó el incidente o contribuyó a acciones que ocurrieron durante el incidente. Por ejemplo, un incidente de vandalismo o robo podría ser parte de una iniciación en una pandilla, o una pelea podría ser causada por la rivalidad entre pandillas. Informe un incidente como relacionado con pandillas solo si está seguro de que la membresía a una pandilla contribuyó al incidente. Una pandilla es un grupo organizado que se caracteriza por preocupaciones de césped, símbolos, vestimentas especiales y/o colores que se involucran en actividades delictivas o ilegales. Esta definición es del Centro Nacional de Estadísticas de la Educación.

**Sesgos relacionados:** un incidente está relacionado con un sesgo si está motivado por odio debido a algunas características o características percibidas de la víctima, incluyendo raza, sexo, religión, color, orientación sexual, origen étnico, ascendencia, origen nacional, creencias políticas, estado civil, edad, antecedentes sociales y familiares, preferencia lingüística o discapacidad. Cualquier acto, o intento de acto, está relacionado con prejuicios si está diseñado para causar daño físico, sufrimiento emocional o daño a la propiedad mediante intimidación, acoso, insultos raciales/étnicos y epítetos fanáticos, vandalismo, fuerza o la amenaza de la fuerza, motivado todo o en parte por la hostilidad hacia alguna característica real o percibida de la víctima. Esta definición es del Centro Nacional de Estadísticas de la Educación.



## Apéndice B"

	<u>Nivel 1</u>	<u>Nivel 2</u>	<u>Nivel 3</u>
Descripción del comportamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento pasivo</li> <li>• No está dispuesto a comunicarse</li> <li>• Llamando</li> <li>• Falta de respeto</li> <li>• Violación del código de vestimenta</li> <li>• Actitud / tono inapropiado</li> <li>• Insubordinación</li> <li>• Rechazo al trabajo completo / desatento</li> <li>• Temprano a la clase</li> <li>• No preparado para la clase</li> <li>• Uso inapropiado de dispositivos electrónicos</li> <li>• Robando</li> <li>• Acostado</li> <li>• Acoso</li> <li>• Conducta de Hall</li> <li>• Comportamiento al almuerzo / receso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comportamiento repetitivo que interrumpe el aprendizaje de uno mismo o de otros</li> <li>• Uso repetido de lenguaje inapropiado</li> <li>• Bullying repetido de los mismos estudiantes</li> <li>• Robo repetido de varios elementos de varias personas</li> <li>• Insubordinación propiamente dicha</li> <li>• Destrucción deliberada de bienes</li> <li>• Agresión verbal o física</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuertemente agresivo físicamente</li> <li>• Severamente verbalmente agresivo</li> <li>• Auto-perjudicial</li> </ul>
Gerente de Intervención	Maestro de la clase	Entrenador del Den de León Consejero de la escuela Psicólogo de la escuela Miembro del Equipo de Crisis Trabajador social Subdirectores	Director de escuela  Entrenador del Den de León
¿Quién puede recomendar la intervención?	Maestro de la clase	Cualquier miembro del personal	Principal <b>SOLAMENTE</b>
Intervenciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta con otro personal del edificio</li> <li>• Descanso del trabajo en el aula / rutina</li> <li>• Advertencia verbal</li> <li>• Modificaciones en el aula</li> <li>• Discusión con el estudiante</li> <li>• Contacto con los padres / comunicación entre el hogar y la escuela</li> <li>• Carta de disculpa</li> <li>• Sistema de incentivos para el comportamiento positivo</li> <li>• Pérdida de privilegio / actividad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de BIP</li> <li>• FBA</li> <li>• Consejería para el almuerzo</li> <li>• Asesoramiento individual / grupal</li> <li>• Programa del salón del segundo paso</li> <li>• Referencia al director</li> <li>• Referencia al trabajador social / recursos externos</li> <li>• Referencia al Equipo SBST / RTI</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desescalar</li> <li>• Destrezas sociales enseñadas estratégicamente</li> <li>• Comportamientos en el aula enseñados estratégicamente</li> </ul>

	• Bip		
--	-------	--	--

APÉNDICE C"

Año Escolar 2018-2019

Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport  
Código de Conducta

Revisión de junio de 2018  
Acuse de recibo

He recibido el Código de Conducta y entiendo que es mi responsabilidad mantener, leer y seguir todas las disposiciones del Código de Conducta.

\_\_\_\_\_

Firma del alumno

\_\_\_\_\_

Fecha

\_\_\_\_\_

Nombre del estudiante

\_\_\_\_\_

Firma del Padre / Tutor

\_\_\_\_\_

Fecha

\_\_\_\_\_

Nombre del Padre / Guardián

**Por favor complete este formulario y devuélvalo a la oficina principal de la escuela de su hijo.**